TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO QUINTO

CONVOCATORIA OCTUBRE

TÍTULO: ¿TUVO JAMAL ZOUGAM UN JUICIO JUSTO?

APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: LLANO CARNES/JAVIER

DNI: 05454740Z

GRADO/DOBLE GRADO QUE CURSA: ADE Y DERECHO

APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:

SÁNCHEZ DOMINGO/MARÍA BELÉN

Fecha: 8 DE OCTUBRE DE 2017

ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN**
- **CAPÍTULO 1: DE LA MOCHILA DESACTIVADA EL PARQUE AZORÍN**
  - **1.1:LA RECOGIDA DE LOS OBJETOS DEL TREN DE EL POZO**
  - **1.2: EL PERIPLO DE LOS OBJETOS DE EL TREN DE EL POZO**
  - **1.3: APARICIÓN DE LA MOCHILA**
  - **1.4: METRALLA EN LA MOCHILA, NO EN LOS CADÁVERES**
  - **1.5: PRUEBAS INDICIARIAS**
  - **1.6: TRÍO DE EXPLOSIVOS (EL POZO, PARQUE AZORÍN Y ATOCHA) Y DECLARACIONES DIFERENTES**
  - **1.7: CABLES SUELTOS Y AUSENCIA DE ADN**
  - **1.8: TARJETA INNECESARIA**
- **CAPÍTULO 2: DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**
- **CAPÍTULO 3: LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO**
  - **3.1: IMPUTADAS POR FALSO TESTIMONIO**
  - **3.2: ARCHIVADA LA CAUSA CONTRA LAS TESTIGOS PROTEGIDAS DEL 11-M**
  - **3:3 TESTIMONIO DE UN GUARDIA CIVIL DE INFORMACIÓN EN CONTRA DE LO DECLARADO POR J-70 Y C-65**
- **CAPÍTULO 4: RECURSO DE REVISIÓN**
- **CAPÍTULO 5: CASOS REALES DE FALSOS CULPABLES**
- **CAPÍTULO 6: ENTREVISTA A EDUARDO GARCÍA PEÑA**
- **CONCLUSIÓN**

INTRODUCCIÓN

La mayor masacre en Europa desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días se produjo en Madrid un jueves 11 de marzo de 2004 entre las 7:37 y las 7:39 horas de la mañana. En esa franja horaria explotarían un total de 10 artefactos explosivos en cuatro trenes de cercanías: tres en la estación de Atocha, cuatro en un tren que circulaba a la altura de la calle Téllez, dos en la estación de El Pozo del Tío Raimundo y uno en la estación de Santa Eugenia, provocando 191 víctimas mortales, 1857 heridos e importantes daños materiales.

Inmediatamente se iniciaría en la Audiencia Nacional la instrucción de los atentados, llevada a cabo por Juan del Olmo, juez central de instrucción. Esta fase investigadora se prolongaría durante veintiocho meses. Posteriormente, el día 15 de febrero de 2007 comenzaría el juicio oral en la sala de lo penal de la Audiencia Nacional, que desembocaría el día 31 de octubre de 2007 en una de las sentencias más importantes y mediáticas de la historia de España, cuyo resumen fue leído ante los medios de comunicación por el ponente del Tribunal, el magistrado Javier Gómez Bermúdez. El Tribunal lo completarían los magistrados Alfonso Guevara y Fernando García Nicolás.

En el juicio participaron – sin contar los integrantes de la Administración de justicia- 49 letrados, 309 testigos, 70 peritos y 28 procesados, de los que se condenaron a 21. De esos 21 condenados, solo uno lo sería por haber colocado una mochila-bomba en el tren de Santa Eugenia: Jamal Zougam, detenido a las 16:30 del sábado 13 de marzo de 2004, habiendo apenas transcurrido dos días desde la masacre. Zougam, regentaba junto con Mohamed Bakali y su hermano Mohamed Chaoui una tienda de telefonía en el número 17 de la calle Tribulete, sita en el madrileño barrio de Lavapiés.

La pronta detención de Zougam fue posible gracias a que en la madrugada del 12 de marzo, en las dependencias policiales de la comisaría de Puente de Vallecas -donde se hallaban las pertenencias de los pasajeros del tren de El Pozo que habían llegado desde IFEMA- apareció una mochila con un artilugio explosivo que fue trasladado al parque Azorín, con el fin de desactivarlo. Una vez desactivado, se encontró un teléfono móvil, y dentro de éste una tarjeta SIM. Esta tarjeta SIM pertenecía a una partida de 30 tarjetas que habían sido adquiridas por Zougam el día 4 de febrero de 2004 para ser vendidas posteriormente en su tienda de telefonía. Se consideraría probado que, de esa partida de 30 tarjetas, 7 fueron utilizadas por la célula terrorista que perpetró los atentados, hecho que fue reforzado por el conocimiento que de Zougam tuvo la Policía cuatro años antes, cuando en marzo del año 2000, en el marco de una comisión rogatoria solicitada por el juez francés Jean Louis Bruguiere -en el curso de la investigación de una célula terrorista argelina-, apareció en la agenda de un sospechoso francés el número de teléfono de la casa de Jamal Zougam. Era por tanto un conocido por la Policía. Así lo relataría en el juicio oral el que fuera Jefe de la unidad central de Información exterior, Mariano Rayón: "Para nosotros era una persona importante, porque ya nos había aparecido en el contexto de una comisión rogatoria de las autoridades judiciales francesas, creo que era en relación con un personaje llamado David Courtailler, francés, detenido por temas de terrorismo". No obstante, la investigación que dio lugar a esa comisión rogatoria quedaría archivada por falta de pruebas.

Por lo tanto, Zougam ya se encontraba en la lista de sospechosos de la Policía y sus vías de comunicación telefónicas habían sido intervenidas antes de la comisión de los atentados. De no haber sido así, quizás hubiera sido muy difícil justificar su detención por vender lo que se vendía en su negocio.

Esas dos circunstancias unidas podrían ser motivo suficiente para detener a cualquier sospechoso, más si las sospechas respondían a terrorismo. En cualquier caso, se necesitaba mucho más para condenarle por la masacre.

No tardó en aparecer un nuevo elemento probatorio en su contra. Conforme al escrito de acusación del Ministerio Fiscal, cuatro testigos reconocieron haber visto a Zougam en los trenes. Sin embargo, solo uno le reconocería antes de que su fotografía hubiese sido divulgada por los medios de comunicación. A pesar de ello, su testimonio fue desechado. Otros tres testimonios sí serían admitidos por el Tribunal enjuiciador de la Audiencia Nacional. Fueron, en palabras del Tribunal, "testimonios sin fisuras y sin ningún género de duda". Los testimonios dados por buenos tuvieron una importancia suprema en el proceso, siendo completamente imprescindibles, pues constituyeron la principal prueba de cargo contra Zougam. Sin esos testimonios Jamal Zougam nunca hubiera sido condenado como autor material.

En resumen, nos encontramos con tres únicos elementos: una comisión rogatoria francesa previa a los atentados, que hace que las autoridades españolas conozcan a Zougam y que a pesar de archivarse la causa se le relacionara con el terrorismo yihadista; una tarjeta SIM que aparece al desactivar un artilugio explosivo entre la pertenencias de los pasajeros de uno de los trenes y que se había adquirido previamente en la tienda de Zougam; y tres testimonios inculpatorios considerados veraces e indubitados por el Tribunal.

No existe nada más que vincule a Jamal Zougam con el atentado. No hay ningún rastro de ADN de él: ni en la casa donde se prepararon los explosivos, ni en la furgoneta en la que se trasladaron los terroristas, ni en la mochila-bomba que se desactivó en el parque Azorín, ni en los trenes. Tampoco existe ninguna llamada telefónica que le relacione con el resto de los 27 condenados. A pesar de ello, sería condenado por la Audiencia Nacional en sentencia 65/2007 de 31 de octubre, como el único autor que colocó los explosivos en los trenes, por un delito de pertenencia a banda armada, organización o grupo terrorista, ciento noventa y un delitos de homicidio terrorista consumados en concurso ideal con dos delitos de aborto, mil ochocientos cincuenta y seis delitos de homicidio terrorista en grado de tentativa y cuatro delitos de estragos terroristas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a un total de 42922 años de prisión. Más adelante, el Tribunal Supremo resolviendo en casación en STS 503/2008 de 17 de julio reafirmaría su condena.

Son muchas las dudas que han ido surgiendo en la cabeza de este estudiante de Derecho desde su condena. ¿Qué terrorista después de haber colocado una bomba en un tren acude al día siguiente a trabajar con total normalidad y espera tranquilamente a ser detenido? ¿Por qué se encontraba la noche anterior de los atentados en un gimnasio de Madrid y no preparando los explosivos junto con el resto de sus compañeros terroristas? ¿Por qué no existe ninguna llamada que le vincule con la célula terrorista que perpetró la masacre pero sin embargo si existen multitud de llamadas cruzadas del resto de miembros? Siendo tan precavido, ¿cómo se

explica que se sirviera de una tarjeta que él vendía y la colocara en la bomba por la que fue detenido? ¿Por qué no huyó cuando supo, como todos los españoles, que la Policía había desactivado una bomba tras la que él aparecería como sospechoso?

Varias de esas preguntas serían contestadas por el ponente de la sentencia de la Audiencia Nacional en su entrevista concedida al diario EL Mundo: "Ese comportamiento obedece a su patrón de conducta"; Sin embargo, esos no son los únicos interrogantes que median entorno a la responsabilidad penal de Zougam. Existen muchísimos otros, especialmente en lo referido a los testimonios acreditados de los testigos, a los acontecimientos que se produjeron entorno a ellos, a su rectificación o tardanza y a las contradicciones encontradas que llevaron a iniciar un proceso por falso testimonio en diciembre de 2011. Hasta se podría discutir si se cumplió la cadena de custodia con la mochila desactivada en el parque Azorín.

A pesar de que el Tribunal presume de no tener ninguna duda sobre las pruebas de las que se sirvió para condenar a Jamal Zougam, el autor de este trabajo de final de grado en Derecho piensa que pueden responder a pruebas falsas para encarcelar a un "cabeza de turco", y no puede conformarse con la duda de que sea inocente el único condenado de haber puesto una bomba en un tren de cercanías madrileño aquel 11 de marzo de 2004. Por ello llevo a cabo esta investigación, con la que pretendo poner un poco de luz a todas aquellas sombras en forma de interrogante que aún siguen estando presentes en muchas de las víctimas de los atentados, respecto de la autoría de Jamal Zougam. Este proyecto está dedicado a ellas, a todos los inocentes que aún se encuentran encarcelados y a todo aquel que trate o haya tratado de arrojar algo de verdad para esclarecer "indubitadamente y sin fisuras" lo que sucedió aquella terrible mañana del segundo jueves de marzo de 2004.

CAPÍTULO 1: DE LA MOCHILA DESACTIVADA EN EL PARQUE AZORÍN

Conforme a los hechos probados en la sentencia de la Audiencia Nacional 65/2007 pasadas las 15 horas del 11 de marzo de 2004, varios policías de la comisaría de Puente de Vallecas acudieron a la Estación del Pozo por órdenes de sus superiores para recoger los efectos recuperados del tren en el que acaban de estallar dos artefactos explosivos. En la estación cargaron varios bolsones con lo que habían dejado los pasajeros en los trenes, bolsones que en dos furgonetas fueron trasladados a la Comisaría de Villa de Vallecas. Cuando llegaron a la comisaría, el jefe de guardia se negó a hacerse cargo de ellos, por lo que reemprendieron la marcha a la comisaría de Puente de Vallecas. Nada más llegar allí, recibieron la orden de trasladarlos a IFEMA.

Una vez en IFEMA, los efectos fueron depositados a la derecha de la entrada, en un lugar acotado junto a un muro, con un cartel que indicaba su procedencia, quedando bajo la custodia de la Unidad de Intervención Policial (UIP). Esa misma tarde, el comisario de la comisaría de Puente de Vallecas supo que la Juez de instrucción que estaba auxiliando en el levantamiento de cadáveres había ordenado que los efectos se depositaran en la Comisaría de Puente de Vallecas y no en IFEMA, por lo que ya de noche fueron trasladados a esa comisaría. Allí se inventariaron por cuatro funcionarios divididos en dos grupos.

En torno a la 1:30 h, ya del 12 de marzo, una funcionaria extrajo de una bolsa de deportes que estaba en el fondo de uno de los bolsones de basura un teléfono móvil, y al ver que de él salían unos cables, alarmada se lo comunicó a la subinspectora de servicio que suspendió inmediatamente el inventario, desalojó la comisaría y avisó a los especialistas.

Se personaron en el lugar los subinspectores especialistas en desactivación de explosivos de la Brigada Provincial de Información de Madrid e hicieron una inspección técnica de la bolsa, que contenía un dispositivo explosivo y decidieron trasladarla al parque Azorín, cercano a la comisaría, para intentar desactivarla con el mínimo riesgo.

Finalmente, la bomba fue desactivada. Esta bomba contenía un mecanismo temporizado y de iniciación eléctrica proporcionado por un teléfono móvil marca Mitsubishi Trium, con dos agujeros en la carcasa de los que salían dos cables de color azul y rojo que iban a un detonador de cobre que estaba introducido dentro de 10.120 gramos de dinamita plástica. Además, contenía de 640 gramos de tornillos y clavos para que actuaran como metralla, y un cargador válido para el móvil Trium. Un estudio posterior en el laboratorio determinó que el artilugio no explosionó porque uno de los cables que partían del teléfono estaba desconectado, pelado en su extremo y torcido, como si hubiera estado empalmado a otro.

El artilugio explosivo desactivado en el Parque Azorín, según la sentencia era en su concepción, composición y estructura igual a otros dos que se habían hallado por la mañana en el primer vagón del tren de Atocha y en el vagón número 3 del tren de El Pozo, que explosionaron al intentar los TEDAX desactivarlos mediante un método disruptor.

La detención de Jamal Zougam el sábado 13 de marzo de 2004 se produjo porque dentro del teléfono que temporizaba y alimentaba ese explosivo desactivado en el parque Azorín, había una tarjeta que pertenecía a una partida de treinta que había sido vendida poco antes de los

atentados por la empresa Sindhu Enterprise SL al locutorio de Jamal Zougam –Jawal Mundo Telecom-.

1. LA RECOGIDA DE LOS OBJETOS DEL TREN DE EL POZO

La recogida de los efectos del tren de El Pozo por parte de los policías de la comisaría de Puente de Vallecas vino precedida de una ardua labor de seguridad por los Tedax de la Brigada Provincial de Madrid para analizar los trenes. Conforme consta en las declaraciones testificales de los núm. 54868 y 65255[1], una vez producida la explosión de uno de los artefactos que no había llegado a estallar, continuaron con su labor de seguridad en el interior de los trenes, sacando enseres, utensilios y carteras; dejándolas junto a otras que había en el andén y dedicándose a abrirlas una a una para revisarlas todas. Se revisaron al menos dos veces todos los paquetes y bultos de cada uno de los vagones del tren. Aseguraron que los trenes fueron revisados no solo por ellos dos, sino por más compañeros. En ningún momento se encontró ningún artefacto explosivo. De hecho, el 65255 ante las preguntas de la defensa de Jamal Zougam, aseguró que supervisando los vagones encontraron multitud de objetos sospechosos. Estos se analizaban y se volvía a las tareas de rescate, pero ninguno resultó ser un artefacto explosivo. Ante la misma defensa aseguró que también se revisó todo lo que se encontraba en el andén y que en ningún momento vio la bolsa que se desactivaría posteriormente de madrugada en el parque Azorín. En el mismo sentido se expresó en el juicio oral Cáceres Vadillo, inspector Jefe del grupo de TEDAX de la Brigada Provincial de Madrid: "mandé que se revisaran todos los trenes, de cabeza a cola y de cola a cabeza dos veces, porque quería que se miraran bien y se revisara todo"[2].

Como sabemos, previamente había explotado la mochila encontrada en Atocha al intentar desactivarla y es de suponer que la vigilancia en los vagones fuese aún más exhaustiva de lo habitual. De ser así, ¿Cómo no se van a percatar los Tedax de una mochila que pesa 12 kilos? Resulta muy difícil comprenderlo.

Por otro lado, la mochila-bomba de El Pozo no aparece en los listados de objetos encontrados en la Estación. El encargado de su vigilancia, al menos en la estación, era el inspector jefe Miguel Ángel Álvarez Sánchez. Al respecto informó el diario El Mundo asegurando que este inspector remitió el 25 de octubre de 2004 un informe al director general de la Policía, Víctor García Hidalgo, en el que afirmaba que "los objetos y efectos sacados del tren siniestrado no fueron supervisados por el funcionario actuante, a pesar de su interés meramente profesional, al no considerarlo oportuno la autoridad judicial competente presente en el lugar de dichos hechos"[3]. Posteriormente en el juicio oral, ni el Ministerio fiscal ni letrado alguno le llamaría a declarar.

---

[1] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_54868_TEDAX.pdf y http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pablo_65255.pdf

[2] http://especiales.libertaddigital.com/11-m/transcripcion.php?id=14-03-2007---04

[3] http://www.elmundo.es/elmundo/2006/03/20/espana/1142825224.html

2. EL PERIPLO DE LOS OBJETOS DE EL TREN DE EL POZO

Respecto del traslado de los efectos del tren de El Pozo, parece que hay pocas dudas de que su periplo fue más que extravagante. De hecho, así se recoge en la propia sentencia de la Audiencia Nacional.[4] Tanto en fase de instrucción como en el juicio oral se interrogó a los policías que estuvieron presentes en el traslado y se aceptó que esos objetos estuvieron dando vueltas por Madrid, recorriendo 25 kilómetros a lo largo de toda la tarde. Primero fueron llevados a la comisaría de Villa de Vallecas, de ahí a la comisaría de Puente de Vallecas, luego a IFEMA, y por último, de nuevo a la comisaría de Puente de Vallecas. No se entiende muy bien por qué se decidió llevar las pertenencias de las víctimas de El Pozo a IFEMA, cuando la juez del juzgado de instrucción número 49 de Madrid había ordenado la mañana de los atentados, "el levantamiento de los cadáveres y su traslado al pabellón 6 de IFEMA para su identificación, ordenando asimismo que los efectos no identificados que se encuentran en las inmediaciones del convoy y junto a los cadáveres queden en depósito de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la comisaría de Puente de Vallecas, todo ellos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número 6".[5] Al respecto, el comisario de Puente de Vallecas con núm. 14296 declaró en el plenario diciendo que entorno a las 14 o 14:30 del día 11, cuando los efectos estaban en su comisaría, recibió la orden del Comisario general de Seguridad Ciudadana y de otros mandos policiales de trasladar los objetos a IFEMA[6].

Varias defensas alegaron reiterada y recurrentemente que no se había acreditado la llamada cadena de custodia de la mochila que contenía el artefacto explosivo desactivado en el parque Azorín, de modo que podía haber sido puesta por cualquiera. El Tribunal desestimó esta pretensión al considerar fehaciente las declaraciones en vista oral de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con número profesional 24220, 88659, 89324 y 87843 que aseguraron que desde el Pozo hasta IFEMA en ningún momento perdieron de vista los objetos, y que una vez allí los colocaron con una cinta y un cartel haciendo constar su procedencia, quedando bajo custodia de la UIP, siempre en bolsas cerradas[7]. De sus declaraciones se puede extraer como resumen:

- Que los objetos personales de las víctimas fueron trasladados en dos furgonetas policiales de la Estación de El Pozo a la comisaría de Villa de Vallecas; de allí, a la de Puente de Vallecas; de allí, a IFEMA; y de IFEMA de nuevo a la comisaría de Puente de Vallecas.
- Que los enseres fueron introducidos en bolsas de basura grandes.
- Que el traslado comenzó a primera hora de la tarde, entre las 15 y las 17 horas, aproximadamente.
- Que lo hicieron cuatro o cinco agentes en las dos furgonetas.

[4] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.423.
[5] Ibídem p.515
[6] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Rodolfo_Ruiz.pdf
[7] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.514.

- Que nadie contó las bolsas ni se hizo inventario de lo 'levantado' en la estación de El Pozo.
- Que no se sabe si estaban anudadas o cerradas con cinta de embalar: unos testigos dicen una cosa y otros, otra.
- Que ningún agente declaró perderlas de vista hasta que llegaron a IFEMA.
- Que, excepto allí, en ninguna de las otras paradas se descargaron las bolsas de basura.
- Que en IFEMA estuvieron apenas una hora, acordonadas, con un cartel que especificaba que eran objetos recogidos en El Pozo y bajo custodia de un agente de la UIP. Sin embargo, entre los testigos citados por la fiscal no hay ningún agente de Policía Científica que estuviera en IFEMA y que dé fe de la recepción de los objetos.
- Que las bolsas llegaron a la comisaría de Puente de Vallecas ya de noche.
- Que no había ninguna rota y que allí quedaron bajo llave y custodia policial hasta la hora de hacer inventario pasadas las 22 horas.

Estos funcionarios no pudieron afirmar que los objetos que procedían de la estación de El Pozo, estuvieran bajo su custodia una vez llegaron a IFEMA, porque de ellos se hizo cargo la Unidad de Intervención Policial. Respecto a ello, y mientras el proceso se encontraba todavía en fase de instrucción, La Policía y la Fiscalía de la Audiencia Nacional emitieron sendos comunicados en los que informaron que todos los efectos recogidos en los trenes del 11-M estuvieron "siempre" bajo custodia policial.

En el comunicado policial se manifestaba que "por esta Dirección General de la Policía se quiere dejar constancia que todos los efectos recogidos en los distintos trenes que fueron objeto de los atentados terroristas del 11-M y, por supuesto, aquellos a los que hace específica referencia el medio de comunicación, han estado siempre bajo custodia policial. Bajo ningún concepto, han podido ser objeto de ningún tipo de manipulación".

Por su parte, en el comunicado emitido por la Fiscalía de la Audiencia Nacional se aseguraba que los informes policiales que obran en la causa confirman que el traslado de los efectos recogidos en la estación de El Pozo hasta los pabellones de IFEMA y su definitivo depósito en la Comisaría de Vallecas "fueron custodiados de forma permanente por la Policía Judicial".[8]

Fueron a declarar multitud de testigos que intervinieron en el traslado de los objetos desde la estación de El Pozo; sin embargo, ni el Ministerio Fiscal ni los letrados llamaron a declarar a ningún miembro policial que custodiara esos objetos durante el tiempo que estuvieron en IFEMA. Tal vez por ello, el Tribunal consideró que "no existía indicio alguno de un deficiente control de los efectos, que, en todo momento estuvieron bajo custodia de

[8] http://www.elmundo.es/elmundo/2006/03/13/espana/1142271654.html

funcionarios policiales determinados o fácilmente determinables, habiendo depuesto en la vista aquellos que fueron propuestos por las partes".[9]

3. APARICIÓN DE LA MOCHILA

Los efectos del tren de El Pozo que se hallaban en IFEMA fueron trasladados a la comisaría de Puente de Vallecas cuando los funcionarios de la comisaría de Puente de Vallecas recibieron la orden de traslado por parte de la juez de guardia. Ya de noche, una vez que llegaron a las dependencias policiales, se inventariaron por cuatro funcionarios divididos en dos grupos, uno de ellos formado por los policías con número 79.046 y 88.163. Estaban inventariando los efectos cuando la funcionaria 88163 encontraría una mochila-bomba.

Esa funcionaria puso de manifiesto, que su labor en ese momento consistió en sacar los objetos de unas bolsas negras que tenían un número asignado y meterlos en unas nuevas bolsas a las que asignaban el mismo número, con los objetos ya inventariados.[10] EL juez puso mucho interés en conocer en qué bolsa apareció la mochila-bomba para relacionarla con los objetos inventariados que se hallaban en esa bolsa; sin embargo, la funcionaria no fue capaz de recordarlo y no pudo precisar en qué bolsa de basura estaba la bomba. Por su parte, el núm. 88163 aportó un dato nuevo, al afirmar que dentro de la mochila había una bolsa azul sobre la que había un papel en el que estaba escrito el número cinco.

Nadie ha sido hasta ahora capaz de determinar, por ejemplo, a qué hora exacta apareció esa falsa bomba. ¿Cómo es posible que no quedara anotado en ningún registro el momento en que esa mochila es detectada ni en qué bolsa apareció?

Cuando se descubrió el artefacto, la comisaría fue desalojada y se llamó a los Tedax de la Brigada Provincial de Información de Madrid para que se personaran en el lugar. La mochila sería desactivada en el parque Azorín por el funcionario 64501, que había estado la mañana de los atentados en la calle Téllez, realizando labores de seguridad e investigando los trenes atentados.

Este funcionario declaró en el juicio que las características que presentaba el explosivo eran iguales que las de los dos explosivos que no llegaron a estallar en Atocha y en El Pozo, por lo que optó a realizar una desactivación manual.[11] Una vez que logró la desactivación extrajo los elementos que se contenían en la bolsa. Estos consistían en una bolsa de color azul clarito -que contenía el artefacto-, un teléfono de la marca Trium del que salían dos cables rojo y negro, un detonador eléctrico, una masa explosiva – que se confirmó posteriormente que sería Goma 2 Eco- que contenía en ella embutida clavos y tornillos y un cargador de la marca Trium. Análisis posteriores confirmaron que se trataba de 10.120 gramos de dinamita y de 640 gramos de tornillos y clavos para que actuaran como metralla. Este último elemento resulta increíblemente sorprendente por lo que ahora explicaré.

---

[9] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.515.

[10] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_88163_PN_BolsaVallecas.pdf

[11] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pedro.pdf

4. METRALLA EN LA MOCHILA, NO EN LOS CADÁVERES

La forense que coordinó y supervisó las labores de identificación y las autopsias de las víctimas, Carmen Baladía Olmedo, realizó a finales de enero de 2008 una entrevista en el diario digital www.libertaddigital.com. En ella hablaba sobre diversos temas relacionados con los atentados, de los que debido a su labor pudo tener constancia. Resultó relevante que en un momento de la entrevista asegurara que en ninguno de los 191 cadáveres había restos de metralla. No pudieron encontrar clavos, ni tuercas ni tornillos. "Nada, nada en absoluto. De los 191 cuerpos solamente creo que en uno se encontró un fragmento metálico, que debía ser, lógicamente, de los trenes. Pero ni clavos, ni tuercas, ni tornillos. No había metralla entre nuestros 191 muertos"[12].

Posteriormente volvería a reafirmar esta circunstancia a finales de octubre de 2011, cuando en el procedimiento judicial que se abrió contra el que fuera jefe de los Tedax, Juan Jesús Sánchez Manzano, declaró que sólo de dos de los cadáveres se extrajeron restos metálicos: en uno del tren de Téllez, una "barra metálica de 40 centímetros de longitud" y, en otro, del tren de Atocha, "restos metálicos en piernas y abdomen".

Baladía explicó que los médicos forenses a sus órdenes sólo utilizaron el término 'metralla' en seis de los informes que elaboraron, "lo que no quiere decir que se encontrara metralla", sino que en las piernas de algunas víctimas se produjeron heridas inciso contusas que podían provenir de restos metálicos del entorno de la explosión. "Cosa muy distinta es lo que se llama la tornillería, que es lo que la gente llama tuercas, clavos y tornillos. En los informes en los que se hicieron radiografías, no se aprecia eso que se ha venido a llamar 'tornillería', ni tuercas, ni clavos, ni tornillos. Se aprecian tratamientos dentales, prótesis y luego los dos casos referidos"[13].

Esta forense ya había prestado declaración como perito en el juicio oral del 11M el día 17 de mayo de 2007. Sorprendentemente ni el Ministerio Fiscal ni ninguno de los 49 letrados que allí se encontraban presentes le preguntaron por este hecho, que podría haber dado un enorme cambio de rumbo en el proceso.

A pesar de ello, el letrado de la acusación constituida por Ángeles Pedraza y otros puso en duda esa mochila desactivada por los Tedax, poniendo en valor no únicamente que en los cuerpos de las víctimas no apareciera rastro de metralla, sino también al recordar que conforme a lo encontrado en los trenes "en total, entre los 12 focos de explosión, sólo se hallaron 48 clavos o fragmentos de clavo, muy lejos de los centenares de clavos que hubieran debido hallarse si hubieran estallado doce bombas cargadas cada una con más de medio kilo de metralla".[14]

---

[12] http://www.libertaddigital.com/nacional/ni-clavos-ni-tuercas-ni-tornillos-no-habia-metralla-entre-nuestros-191-muertos-1276321976/

[13] http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/28/espana/1319803454.html

[14] http://ermaki.powweb.com/descargas/Calificacion_AngelesPedraza_y_Otros.pdf

5. **PRUEBAS INDICIARIAS**

La prueba indiciaria o indirecta es aquella que permite dar por acreditados en un proceso judicial unos hechos sobre los que no existe una prueba directa, pero que a partir de estimar probados otros hechos relacionados con los que se pretende probar, cabe deducir razonadamente la certeza o acreditación de éstos últimos hechos. Es decir, en la prueba indiciaria la actividad desplegada con los distintos medios de prueba se dirige a acreditar determinados hechos que servirán de base para, mediante la labor intelectual a cargo del juzgador, lograr su convencimiento con relación a la constatación de otros hechos que son los que la parte interesada persigue tener por ciertos en el proceso para lograr la aplicación de la norma jurídica.[15]

El Tribunal asoció la mochila que sirvió para detener a Zougam con otros lugares relacionados con los atentados o su preparación. Considera que "existe un enlace múltiple, unívoco, preciso y directo entre el explosivo desactivado en el Parque Azorín y los distintos escenarios de los atentados"[16]. Entre los escenarios que menciona no se encuentran los trenes en los que explotaron los explosivos. Esto es así porque no hay ninguna prueba indubitada de que lo que estalló en los trenes fuera igual que la mochila que se encontraría de la madrugada del día 12 de marzo en la comisaría de Puente de Vallecas.

Previamente había afirmado que "en cuanto a la realidad y validez de la prueba así como a su relación directa con los atentados, la convicción del Tribunal se basa en múltiples hechos plenamente acreditados que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia conducen a esa conclusión"[17].

Por tanto, el Tribunal no llega a sus conclusiones mediante pruebas directas o indubitadas, al menos en lo que respecta al artefacto desactivado en el Parque Azorín, sino que son solo pruebas de indicios las que le permiten afirmar lo que afirma.

De hecho, la segunda referencia que existe en los fundamentos de derecho de la sentencia se detiene a explicarnos qué es la prueba indiciaria y por qué la va a poder utilizar. En concreto expresa que los Tribunales no solo pueden servirse de pruebas directas, personales o reales, mediatas o inmediatas, pre-constituidas o sobrevenidas, históricas o míticas; sino que también pueden servirse de las indiciarias, tal y como establece el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable a la jurisdicción penal con carácter supletorio -art. 4 LEC- que dice:

"A partir de un hecho admitido o probado, el Tribunal podrá presumir la certeza, a los efectos del proceso, de otro hecho, si entre el hecho admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

La sentencia en la que se aplique el párrafo anterior deberá incluir el razonamiento en virtud del cual el Tribunal ha establecido la presunción"[18].

---

[15] CORDÓN AGUILAR, J.CÉSAR: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. Cit.p.81.
[16] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.522.
[17] Ibídem p.518.
[18] Ibídem p.424.

Además hace mención a que reiterada jurisprudencia[19] ha venido exigiendo dos elementos:

- 1º) Que los hechos base o indicios estén plenamente acreditados, no pudiendo tratarse de meras sospechas (…).
- 2º) Que en la sentencia se explicite el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se llega a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la autoría o participación en el mismo de los acusados, razonamiento que debe responder a las reglas de la lógica y del criterio humano .

Una vez leído esto, parece que hay pocas dudas del tipo de prueba que el Tribunal utiliza para analizar lo que ocurre en torno a la mochila aparecida en la Comisaría de Vallecas, ya que primero hace una referencia en esos mismos términos jurisprudenciales para después acabar llegando a su conclusión, sirviéndose de lo expresado en el 386 LEC.

Sin embargo cabe cuestionarse si se podría seguir sosteniendo lo que sostiene el Tribunal si hubiera manifestado en su sentencia que mientras que en la bomba desactivada en el Parque Azorín había 640 gramos de clavos y tornillos a modo de metralla, en los 191 muertos no había rastro alguno de metralla. ¿Seguiría respondiendo la convicción del Tribunal a hechos plenamente acreditados conforme a las reglas de la experiencia y de la lógica?

Si los terroristas en las bombas que colocaron en los trenes no pusieron ni clavos ni tornillos, ¿por qué sí lo harían en esta mochila? Además, como pudieron leer antes, nadie vio ninguna mochila-bomba en el tren que estalló en la estación de El Pozo a pesar de haberse revisado de cabeza a cola y de cola a cabeza por varios Tedax al menos dos veces. De hecho El Tedax con núm. 65255 afirmó ante la pregunta de la defensa de Zougam que incluso más veces: "La verdad es que... tres, cuatro... yo que sé. Hubo un momento en que nos tiramos siempre dentro del tren"[20].

Además, esos efectos de El Pozo sufrieron un periplo "extravagante" en palabras del propio Tribunal y ningún miembro de la UIP, a pesar de la confianza que en ella depositó el Ministerio Fiscal declaró que hubieran estado vigilados permanentemente el tiempo que estuvieron en IFEMA. ¿No resulta un poco extraño?

6. TRÍO DE EXPLOSIVOS (EL POZO, PARQUE AZORÍN Y ATOCHA) Y DECLARACIONES DIFERENTES

El Tribunal afirma que lo desactivado en el Parque Azorín procedía de la estación de El Pozo porque considera, entre otros hechos, que ese artilugio recuperado integro es idéntico a los neutralizados en El Pozo y en Atocha; Sin embargo a este respecto también existen dudas importantes.

[19] SSTC 174/85 y 175/85 de 17 de Diciembre, 229/88 de 1 de Diciembre, 62/1994, de 28 de febrero y 78/1994, de 14 de marzo, entre otras; SSTS 84/95, 456/95, 627/95, 956/95, 1062/95.

[20] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pablo_65255.pdf

El Tribunal, en los fundamentos de Derecho, afirma "que los artefactos desactivados en el Parque Azorín y los neutralizados en Atocha y en EL Pozo son visiblemente iguales, tienen los mismos componentes y la misma estructura"[21].

Primero, para vincular la de El Pozo con la desactivada en el Parque Azorín, identifica dos declaraciones de personas diferentes: la de un policía municipal, llamado Jacobo Barrero -que fue el primero en encontrar esa mochila que debajo de uno de los asientos del vagón tres del tren de El Pozo- y la declaración del Tedax 54868 –que intervino en el intento de neutralización de la mochila del tren de El Pozo.

La sentencia dice que Barrero se manifestó en idéntico sentido que el Tedax, aunque con los matices explicados en otro lugar[22]. Sin embargo si analizamos sus declaraciones en la vista oral se observa que esos "matices" pueden suponer una enorme diferencia entre ambas declaraciones.

Veamos:

El Tedax 54868 a preguntas del Ministerio Fiscal manifestó que en la parte superior había un teléfono móvil, unos cables de detonador y una **bolsa de plástico azul translúcido** en el que se observaba una masa de color blanquecino en el interior. El Tedax que desactivaría ese explosivo del tren de EL Pozo –el 65255- también afirmó ver el contenido de esa mochila y declaró en el mismo sentido que el 54868, además de reafirmarse en el dibujo que había realizado de esa mochila años antes para el juez instructor.

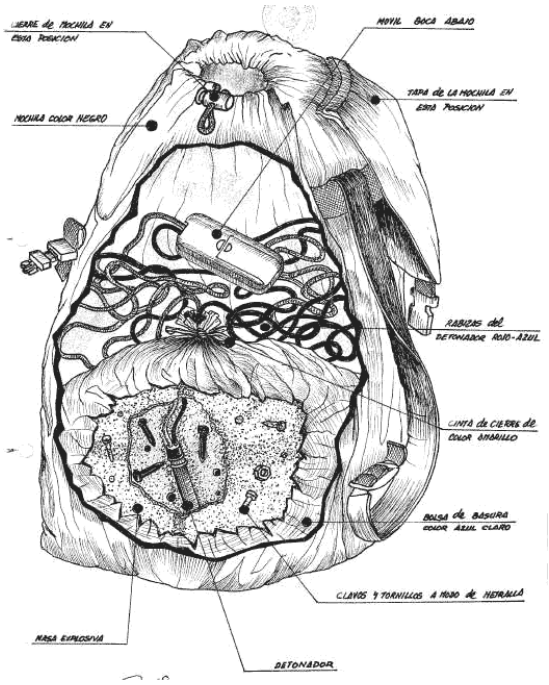

Por su parte, el policía municipal Jacobo Barrero declaró que la mochila que encontró en el interior del vagón la puso encima de un asiento para revisarla y comprobó que había un teléfono móvil, una maraña de cables rojo y negro y debajo algo que le pareció ser un **recipiente de plástico o plastificado**, de color anaranjado. A este recipiente de plástico previamente lo había llamado "tartera"[23].

Ese hecho llamó la atención de los letrados ya que insistieron en preguntarle si aquello que identificaba como un recipiente o tartera no podría ser en realidad una bolsa de plástico. A lo que Barrero respondió con rotundidad asegurando que él no vio ninguna bolsa de plástico, sino un recipiente con forma redondeada.

Lo que de madrugada aparecería en la comisaría de Puente de Vallecas no se corresponde con lo que Barrero declaró ver en la bomba que explotó

[21] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.519
[22] Ibídem p.520.
[23] http://especiales.libertaddigital.com/11-m/transcripcion.php?id=19-03-2007---14 y http://www.dailymotion.com/video/xs4fmp_declaracion-del-tp78013-policia-municipal-jacobo-barrero_news

al desactivarla en la estación de El Pozo, sino con la declaración del Tedax 54868, ya que entre los elementos de la mochila desactivada en el Parque Azorín no había ninguna tartera ni recipiente de plástico, pero sí había una bolsa de basura azul clarita. Por tanto a Barrero se le toma primero en consideración para reafirmar la postura que el Tribunal quiere sostener, rebajando a simple "matiz" esa diferencia entre las declaraciones, para después acabar desechando completamente lo que dijo el policía municipal y dar por buena la declaración del Tedax. Este hecho resulta tan sorprendente como inquietante.

Barrero declaró en el juicio oral que encontró la mochila- bomba en El Pozo debajo de uno de los asientos del vagón tercero del tren en el que antes se habían producido las explosiones. Cogió la mochila y la puso en el andén, pegada a la pared. Tras ello se lo comunicó a un policía nacional, para que se lo transmitiera a los técnicos en explosivos. Inmediatamente se retiraría para sacar a las víctimas que quedaban y trasladarlas lo más lejos posible, de la zona del andén. Después, en la calle, pero todavía dentro del cordón policial, aseguró haberse entrevistado con dos miembros de paisano que se identificaron como Tedax, subidos en una Citroën C15 blanca. Se pararon muy cerca de donde él había dejado el artefacto, al lado de la valla, y fue en ese momento cuando les dijo dónde había dejado la mochila. Barrero aseguró que esos Tedax en ningún momento mostraron una placa acreditativa, sino que únicamente identificaron verbalmente como tales.

Según los hechos probados y su propia declaración, Barrero llegó a la Estación de El Pozo en torno a las 8:10. Los Tedax 65255 y 54868, que intentaron desactivar la mochila-bomba que estaba en el andén, pegada a la pared y enfrente del vagón número 3, no llegarían hasta alrededor de las 9:00[24]. ¿Pudo ocurrir algo con esa mochila en ese periodo de tiempo? ¿Por qué no coinciden las declaraciones si lo que encontraron fue lo mismo? ¿Acaso Barrero se confunde al identificar esa "tartera" en el interior de la mochila? ¿Quién, hasta que llegaron los Tedax, vigiló la mochila-bomba que el Tribunal relaciona con otra que sirvió para detener a Jamal Zougam? Nadie respondió nunca a estas preguntas.

Por otro lado, se dice en la sentencia que esas dos mochilas (El Pozo y Parque Azorín) son iguales a otra que los Tedax encontraron en Atocha la mañana del día 11, también pocos minutos después de los atentados. En la mochila desactivada en el Parque Azorín y en la de El Pozo había un teléfono móvil que serviría para alimentar el explosivo.

Sin embargo, de la mochila que se encontró en Atocha no se puede afirmar lo mismo. El Tedax que trato de desactivarla, que pertenecía a la unidad central de desactivación de explosivos, declaró que "era una mochila pesada, de unos diez kilos, que procedió a abrirla lo suficiente para visualizar en el interior una bolsa azul transparente que contenía una masa de color blanquecina"[25]. En ningún momento afirmó que existiera un teléfono móvil.

A pesar de que tras analizar su declaración parezca evidente que falta un móvil en esa mochila de Atocha para ser idéntica a las otras dos (El Pozo y Parque Azorín), en la sentencia se le incluirá en una suerte de trío de artefactos explosivos idénticos.

---

[24] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.176 y 177.

[25] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_66478_TEDAX.pdf

De esto también se percató el letrado de la acusación de Ángeles Pedraza y otros, pues menciona esta inexistencia de teléfono móvil en sus declaraciones finales, en el contexto de desconfianza que rodea a la mochila encontrada en la comisaría de Puente de Vallecas como prueba de cargo.

Si los tres explosivos son iguales, tienen los mismos componentes y la misma estructura, ¿Por qué en esa mochila que se intentó desactivar en Atocha no había ningún teléfono móvil?

También, en lo que respecta a la mochila de Atocha, la sentencia de la Audiencia Nacional afirma que el Tedax 66478 y el 28296, describen el artefacto de Atocha. Sin embargo, el 28296, -, Cáceres Vadillo, jefe de la Brigada Provincial de desactivación de explosivos - no pudo describir el artefacto de Atocha, porque aseguró que no lo llegó a ver. De hecho en todo momento en la vista oral cuando se le pregunta por ello dice "me informaron" o "me comentaron"[26]. Lo que hizo fue narrar o recordar lo que a él le contaron las Tedax que sí vieron ese explosivo.

Por lo tanto, el Tribunal para afirmar que todo es lo mismo y que en última instancia todo procede del mismo lugar, llega a algunas de sus conclusiones considerando idéntico algo que conforme a las declaraciones de los testigos no se puede apreciar como tal, y asegura que un Tedax hizo una descripción que nunca realizó.

7. CABLES SUELTOS Y AUSENCIA DE ADN

En la sentencia se afirma que "la bolsa recuperada en la comisaría de Puente de Vallecas no explosionó porque uno de los cables que partían del teléfono móvil que alimentaba y temporizaba el artilugio estaba suelto, sin conexión a ningún otro cable (…)[27]. Esos dos cables nunca se llegaron a unir y por tanto no podrían accionar el explosivo. Además el Tedax que logró desactivar el explosivo afirmó en el juicio oral que "los empalmes practicados en los cables no llevaban cinta aislante (…) y si se juntan los empalmes al estar los cables pelados (…) cuando surge el flujo eléctrico del teléfono móvil, de la batería del teléfono se produce un cortocircuito, salta una chispa y la energía no llega al detonador. En consecuencia no se produce la explosión"[28]. Esto quiere decir que la mochila desactivada en el Parque Azorín no hubiera podido llegar a estallar en el caso de haberse accionado. Esto tampoco siembra las dudas del Tribunal en lo que respecta a la credibilidad de este artefacto.

Resulta también relevante que no se encontrara ADN de ninguno de los imputados del 11M en la mochila gracias a la cual se llegó al locutorio de Jamal Zougam; sin embargo, sí se encontró un perfil genético. Éste, según el diario www.elcorregogallego.com sería enviado, por órdenes del juez instructor de la causa, al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Santiago, en el que se contaba con un sistema para identificar el origen geográfico de las muestras biológicas. Sorprendentemente se descubrió que en las muestras procedentes de la

[26] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_28296_JefeProvicial_TEDAX_CaceresVadillo_MF.pdf
[27] Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.p.523
[28] http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pedro.pdf

mochila desactivada en el Parque Azorín había un perfil genético correspondiente a un europeo, pero no se llegó a identificar. Los terroristas, según la sentencia, dejaron un reguero de huellas por los diferentes escenarios de los atentados (furgoneta Kangoo, piso de Leganés, soporte de una tarjeta sim, finca de Chinchón…) sin embargo, ninguna en esa mochila. ¿Por qué fueron tan precavidos con ella?

8. TARJETA INNECESARIA

En la mochila-bomba desactivada en el parque Azorín aparecería dentro del teléfono móvil que suministraba y daba corriente al artefacto explosivo una tarjeta SIM. Esta tarjeta SIM formaba parte de un paquete de 30 tarjetas de la compañía AMENA. Este paquete sería vendido por la empresa URITEL 2000 SA a SINDHU ENTERPRISE SL, quien la revendería a la tienda de Jamal Zougam. Por ello y por las sospechas que pesaban sobre él fue detenido el día 13 de marzo de 2004, el día antes de las elecciones generales.

El teléfono móvil que contenía esa tarjeta SIM era de marca Mitsubishi y de modelo Trium no necesitaba de una ninguna tarjeta para que se activara la alarma que provocaría la explosión. Nadie entiende por qué en ese teléfono apareció una tarjeta innecesaria para los supuestos intereses de los supuestos terroristas que supuestamente la colocaron.

También se investigaron los rastros del resto de las tarjetas de esa partida y se confirmó que siete fueron utilizadas por los miembros de la célula terrorista que atentó y que una estaba siendo usada en el teléfono de Jamal Zougam cuando fue detenido. A partir de esos rastros y de la dinamita encontrada en la mochila se configuraría todo el relato de los hechos.

CAPÍTULO 2 LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Una vez que se publicó la sentencia de la Audiencia Nacional 65/2007 de 31 de octubre, que condenó a Jamal Zougam, sus abogados formularon un recurso de casación ante el Tribunal Supremo. El recurso, se motivó al amparo del art. 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por vulneración del Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia del art. 24 de la Constitución en relación con la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrada en el art. 9.3 de la Constitución. Alegaron que no existe prueba de cargo – directa ni indiciaria – válida, lícita y suficiente que permita desvirtuar el Derecho a la Presunción de Inocencia y afirmar que el recurrente es autor de aquellos hechos declarados probados y constitutivos, a juicio del Tribunal A Quo. La valoración de la prueba que efectúa el Tribunal de instancia es ilógica, arbitraria y contraria a las reglas de la experiencia y el criterio humano.

Su defensa consideró que dadas las especiales circunstancias que concurren en el presente supuesto, deben ampliarse al máximo posible las facultades de revisión en vía casacional, entendiendo que el Tribunal de casación se encontraría en condiciones muy similares a aquellas de las que disfrutó el Tribunal de instancia en virtud de su relación directa con los medios probatorios de naturaleza personal, lo cual le permitiría proceder a una nueva valoración de todo el material probatorio.

El Tribunal Supremo no aceptó esa postura por varios motivos. En primer lugar entiende que el recurso de casación no supone una doble instancia, sino el reconocimiento del derecho del condenado a someter el fallo que le afecte al conocimiento de otro Tribunal superior[29]. Pero que esa extensión no ha transformado el recurso de casación en una apelación con celebración íntegra de un nuevo juicio, ni tampoco en una apelación con revisión total de todas las pruebas. Es decir, la prueba solo se practica con inmediación y oralidad ante el órgano de instancia, y por ello es a éste al que corresponde en primer lugar su valoración, mientras que Tribunal de casación le corresponde verificar la existencia de prueba, su validez y la racionalidad del proceso valorativo realizado por el de instancia.

Otro aspecto, y seguramente el más importante que cuestiona la defensa de Zougam en su recurso, es el de la credibilidad de las testigos protegidos J-70 y C-65. En el recurso de casación, sus abogados ponen de manifiesto las contradicciones existentes en sus declaraciones. El Tribunal Supremo, siguiendo la misma línea señala que "la valoración de la prueba testifical depende en una gran medida de la percepción directa, de forma que la determinación de la credibilidad que corresponde otorgar a cada testigo es tarea atribuida al Tribunal de instancia, en virtud de la inmediación, sin que su criterio pueda ser sustituido en casación, salvo los casos excepcionales en los que se aporten datos o elementos de hecho no tenidos en cuenta por aquel Tribunal que puedan poner de relieve una valoración arbitraria o manifiestamente errónea. La cuestión de la credibilidad de los testigos, en principio, queda fuera de las posibilidades de revisión en el marco del recurso de casación. Sólo si el testigo pone de manifiesto aspectos en su declaración que el Tribunal de instancia ha contemplado de forma irracional o ilógica, o contraria a la ciencia, es posible la revisión en casación".[30] Por lo tanto, la principal prueba de cargo contra Zougam, contaba con muy pocas opciones de ser revisada por el Tribunal Supremo en casación, pues su defensa no aportó datos que le hicieran pensar que los magistrados de la Audiencia Nacional se habían equivocado al dar validez al testimonio de esos testigos protegidos o que su manifestación era manifiestamente errónea.

También hay que mencionar que el recurrente al pretender atacar la declaración de J-70 recuerda que este testigo tarda más de un año en comparecer ante la Oficina de Apoyo a las Víctimas y ante el Juzgado para manifestar que podría reconocer, trece meses después del atentado, al terrorista sospechoso. El Tribunal Supremo reconoce que "esta tardanza puede introducir ciertas dudas acerca de las razones de su pasividad inicial y de su presencia y actividad testifical posterior, pero que, se trata de aspectos que pudieron haber sido objeto del interrogatorio en el plenario, con la finalidad de establecer en el mayor grado posible la fiabilidad del testimonio, especialmente por quien lo pone en duda. Esto hubiera sido posible si el presidente del Tribunal de la Audiencia Nacional no hubiera interrumpido y obligado a cambiar de asunto a los dos abogados que intentaron preguntarle a J-70 durante la vista oral del juicio el porqué de su tardanza en acudir a declarar. [31]

Por último, me gustaría señalar que el TS en el folio 595 mantiene que "los elementos de corroboración…resultan generalmente de gran relevancia" para que los tribunales sean

[29] SSTS 2047/2002, 297/2003 y 1261/2204
[30] STS 503/2008, pág. 597.
[31] https://www.youtube.com/watch?v=wfxRG7Egmow

“rigurosos” y “superen la mera percepción subjetiva”. Y a continuación señala, como ejemplo de la aplicación de ese principio, que la sentencia condenatoria “ha valorado también que la persona identificada es el titular del establecimiento donde fueron obtenidas las tarjetas”.

Sin embargo, en el folio 604, al contestar a las objeciones sobre la relación causa-efecto entre la venta de un objeto y el uso que otros puedan hacer del mismo el ponente alega que “la relevancia de la relación con las tarjetas empleadas en los artefactos explosivos se deriva directamente del hecho acreditado de su presencia física en los trenes”.

Es decir, que en vez de seguir el sentido común y considerar que nadie que va a cometer un atentado va a usar las tarjetas de su propio locutorio, el TS entiende que las tarjetas “corroboran” que iba en los trenes, pero las tarjetas sólo son “relevantes” porque se da por "acreditado" que iba en los trenes. Por lo tanto, lo fundamental sigue siendo el testimonio de los testigos rumanas J-70 y C-65.

CAPÍTULO 3: LOS TESTIGOS R-10, J-70 y C-65 Y EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO

Lo pueden leer en la sentencia**: “**La principal prueba de cargo contra Jamal ZOUGAM está constituida por la identificación que de él hacen, sin fisuras y sin ningún género de duda, tres viajeros del tren número 21713, que salió de Alcalá a las 7:14 horas y explosionó a las 7:38 horas cuando estaba parado en el andén de la vía 1 de la estación de Santa Eugenia. Se trata de los testigos protegidos J-70, C-65 y R-10”.

Como señalamos en el capítulo anterior los abogados de Zougam intentaron poner de manifiesto distintas contradicciones e incongruencias en las declaraciones de J-70 y de C-65, pero la falta de inmediación les impedía entrar a valorar el conjunto de la prueba. Ello no puede ser obstáculo para entrar a valorar fuera de sede judicial su falta de credibilidad.

Según consta en la instrucción, el 16 de marzo de 2004, cinco días después de los atentados, el testigo R-10 fue el primero que reconoció fotográficamente a Zougam. Ante el juez del Olmo aseguró que no había visto en los medios la fotografía de la persona que dijo reconocer por haber coincidido con él en el tren, fotografía que fue ampliamente difundida por todos los medios escritos y audiovisuales desde la tarde del 13 de marzo de 2004, cuando fue detenido en su negocio Zougam.

Pasados siete años después de los atentados, el diario El Mundo localizó y entrevistó en Rumanía al testigo protegido R-10, el único testigo que reconoció a Zougam antes de que se publicara su imagen en los medios de comunicación, concretamente el 16 de marzo de 2004. R-10 ante los periodistas de este diario desmintió ese extracto de la sentencia. Asegura que sólo identificó al marroquí 10 días después, tras ver impresa su fotografía en un cartel distribuido por Interior en el aeropuerto de Barajas. Llama la atención que la Policía diera permiso a este testigo para no declarar en la vista oral.

Por su interés, reseñamos lo que, en marzo de 2014, le recordó García-Abadillo al presidente del Tribunal que condenó a Jamal Zougam:

-García-Abadillo: “Yo estuve con R-10 en Rumanía y él me contó, en una entrevista que publicamos en EL MUNDO, que efectivamente hizo ese reconocimiento pero después de que la foto de Jamal Zougam se hubiera difundido”.

-Juez Bermúdez: “Él dijo lo contrario en su declaración ante el juez instructor”

-García-Abadillo: “Fue lo que me contó a mí”.

-Juez Bermúdez: Sí, pero ante el juez instructor dijo lo contrario”. [32]

En cualquier caso, sorprende que R-10 no declarara en la vista oral. A pesar de todo su declaración ni aportaba ni resolvía nada en el asunto, porque según el TS: “aun dando por cierto lo que el recurrente manifiesta en su recurso, lo cierto es que la declaración de este testigo no vendría a ser necesaria, pues resulta redundante en relación con un hecho que ya estaría suficientemente acreditado sin necesidad de acudir a su declaración. Tal hecho es la presencia en el tren del recurrente, acreditada suficientemente por la declaración de dos testigos directos (C65 y J 70), cuya versión considera verosímil el Tribunal de instancia, valoración probatoria que no se puede considerar ilógica o arbitraria. Por lo tanto, en realidad, la declaración de este testigo (R 10) es irrelevante en orden al sentido final de la valoración de la prueba”.[33]

Es decir, aquí lo que importa es lo que digan J-70 y C-65.

En cuanto a la testigo protegido J-70, a cuyo testimonio el Tribunal concedió credibilidad, cabe destacar que:

- El **17 de marzo 2004** acudió a la Comisaría General de Extranjería para solicitar la concesión de un permiso provisional de residencia y trabajo, alegando – a tal fin - ser víctima de los atentados y viajar en el tren que explosionó en la estación de Santa Eugenia. No mencionó que viajaba en el referido tren acompañada de ninguna amiga ni que hubiese visto y reconocido a uno de los posibles terroristas. La Delegación del Gobierno en Madrid le concedió, el 20 de marzo 2004, el permiso provisional de “residencia por *circunstancias excepcionales* con autorización para trabajar” (EXP 145.102), con validez hasta el 17 de marzo de 2005, pero condicionado a que superase el examen – a tal efecto - de los técnicos del Ministerio de Interior que debían validar que efectivamente viajaba en uno de los trenes.

- El **20 de julio 2004** entregó una solicitud de “*resarcimiento por lesiones corporales derivadas del atentado de Madrid de 11 de marzo 2004*” en la Dirección General de la Policía, dirigida a la Subdirección Gral. de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo (Ministerio del interior) a fin de obtener la correspondiente indemnización como víctima. En la exposición de hechos y alegaciones formuladas, tampoco mencionó que viajaba en el referido tren

[32] http://www.elmundo.es/espana/2014/03/07/5318f100e2704e2e028b457d.html
[33] STS 203/2008, pág. 602

acompañada de ninguna amiga ni que hubiese visto y reconocido a uno de los posibles terroristas.

- El **28 de julio 2004** presentó ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 escrito solicitando su personación como víctima y perjudicada en el sumario incoado como consecuencia del atentado (f. 38.308). Tampoco mencionó que viajaba en el referido tren acompañada de ninguna amiga, ni que hubiese visto y reconocido a uno de los posibles terroristas. Su intento de personación fue rechazado por el Juzgado mediante providencia de 28 de febrero 2005 (f. 38.354 y 38.355) ya que, entre otros motivos, debía "*acompañar partes médicos y cualquier otro documento que pueda acreditar* – lo cual no hacía con su escrito – *su condición de perjudicado o víctima de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid".* Ese intento de personación como víctimas lo hicieron en bloque y en la misma fecha, aunque en diferentes escritos (f. 38.300 a 38.338), otros 36 ciudadanos rumanos, todos ellos residentes en Alcalá de Henares y todos del entorno más directo de la otra querellada C 65 quien, a su vez y junto a R 10 también formalizó su solicitud de personación como víctima. La mencionada providencia rechazó igualmente la personación de estos otros 36 ciudadanos rumanos no sin advertirles en la resolución que:

- Entre los meses de **julio y agosto 2004** fue examinada por un equipo de médicos, psicólogos y asistentes sociales que evaluaban para el Ministerio del Interior a las posibles víctimas a fin de determinar cuáles lo eran en realidad y quienes debían ser descartados y excluidos a efectos de una eventual indemnización y demás beneficios administrativos. Tampoco mencionó que viajaba en el referido tren acompañada de ninguna amiga ni que hubiese visto y reconocido a uno de los posibles terroristas.

- El **30 de septiembre 2004** el Equipo de Valoración de Incapacidades de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social emite un dictamen evaluador por el cual le deniegan la condición de víctima que viajase en los trenes, no otorgándole crédito a sus manifestaciones ni a la realidad de sus supuestas lesiones: *"no se acredita el necesario nexo causal entre las lesiones alegadas y el atentado terrorista del día 11 de marzo del año en curso. Tampoco procede la aplicación de las previsiones de la Ley 32/1999 de 8 de octubre".*

- El **27 de octubre de 2004** el Jefe de la Unidad Instructora de la Subdirección General de Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas de Terrorismo (Secretaría Gral. Técnica del Ministerio de Interior) dicta la resolución administrativa de esa fecha, le comunica que: "***propone la desestimación de su solicitud".***

- En **noviembre 2004** comparece ante la Oficina de Apoyo a las Víctimas formulando alegaciones, ante la propuesta de desestimación de su reconocimiento como víctima, reiterando la misma versión ofrecida hasta ese momento y acompañando una fotografía de la estación de Santa Eugenia el día del atentado en la que aparece junto a otras personas. Tampoco mencionó que viajaba en el referido tren acompañada de ninguna amiga ni que hubiese visto y reconocido a uno de los posibles terroristas.

- El **24 de enero 2005** la Subsecretaría del Interior (Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas de Terrorismo), dicta resolución administrativa por la cual le deniegan la condición de víctima, no otorgándole crédito a sus manifestaciones y desestima su solicitud de indemnización ya que: *" ... no se acredita el necesario nexo causal entre las lesiones alegadas, a saber, traumatismo torácico y trastorno por estrés agudo que, por otro lado, han sido resueltas sin dejar secuelas y el atentado terrorista perpetrado el 11 de marzo de 2004".*

En ninguna de sus reiteradas solicitudes y comparecencias (cinco), había mencionado que viajaba en el tren en compañía de una amiga (C 65) ni que había visto y reconocido a uno de los posibles terroristas. Sin embargo,

- A **finales de enero 2005** acude acompañada por su amiga C 65 a la "Asociación 11 M Afectados por el Terrorismo" y mantiene allí diversas reuniones, recibiendo asesoramiento jurídico y asistencia psicológica. J-70 se confabula con C-65 a fin de contar exactamente la misma versión que ésta última había declarado ante la Policía y el Juzgado un año antes con éxito.

- El **7 de febrero 2005,** once meses después del atentado y habiendo comparecido en cuatro ocasiones anteriores ante la Administración y una ante el propio Juzgado Central de Instrucción nº 6 sin alcanzar su propósito, se persona en la Unidad de Apoyo "*perjudicados sumario 20/04 - 11-M"* (oficina de Ayuda a las Víctimas sita en la calle Marqués del Duero de Madrid). En esta comparecencia, por primera vez, modifica la versión dada hasta ese momento a lo largo de todo el año anterior y, ocultando que le ha sido denegada la reclamación ante la Subdirección de Asistencia a Víctimas de Terrorismo (menciona solo que tiene expediente abierto) <u>afirma que viajaba en el tren con su amiga C 65, que tuvieron un incidente con una persona que llevaba una mochila y que sería capaz de reconocerla.</u>

Es en este momento cuando consigue su objetivo. Es citada por el Juzgado de Instrucción que conoce el asunto y presta declaración el 12 de abril de 2005 reconociendo fotográficamente a Jamal Zougam y en rueda de reconocimiento el 19 de abril 2005 y el 8 de marzo 2006. Posteriormente en la sesión de la vista oral correspondiente al día 13 de marzo de 2007 (acta grabada. Vídeo 83 - Marca 156), vuelve a ratificar el reconocimiento de Jamal Zougam, reiterando que viajaba en el mencionado tren con su amiga C 65.

A raíz de su declaración y reconocimiento de Zougam, se le concedería su condición de víctima del terrorismo y conseguiría el permiso de residencia y trabajo en España, la reagrupación familiar con su hija menor de edad que residía en Rumanía y la compensación económica de 48.000 €. Cuando dos abogados intentaron preguntarle a J-70 durante la vista oral del juicio sobre el hecho de que extrañamente tardara 11 meses en identificar a Zougam, el presidente del Tribunal les interrumpi**ó** y les obligó a cambiar de asunto.[34]

Por su parte, C-65 el 1 de abril de 2004 acude al Consulado de Rumanía en Madrid acompañada de una amiga también rumana a fin de informarse y solicitar las ayudas e indemnizaciones que Rumanía concedía a sus nacionales que hubiesen sido víctimas del atentado. Se entrevista con el entonces Cónsul en Madrid (ahora en Sevilla), Nicu Stan, al que le cuenta que viajaba en el tren que explosionó en la estación de Santa Eugenia y que viajaba en el mismo vagón con su amiga que le acompaña y está presente en el Consulado en ese momento con ella.

Dos periodistas del diario El Mundo hablarían años después de la sentencia con este cónsul. Aseguran estos periodistas que el cónsul les aseguró que la persona que acompañaba a C-65 no era J-70, sino una tal Florentina, de la que no se supo nada más. Una vez que C 65 declaró ante la Policía, ese mismo día 1 de abril 2004 y posteriormente ante el Juzgado el 20 de mayo de 2004 nunca volvió a mencionar que viajase acompañada ni por la amiga rumana que aseguró que lo hacía ante la autoridad consular ni, en aquel momento tampoco por J 70. No es sino hasta que un año después, cuando J 70 solicita su ayuda ante la denegación de las indemnizaciones que había interesado, cuando, ambas de común acuerdo, deciden declarar que viajaban juntas en el tren. La querellada C 65 lo afirma por primera vez en el juicio en la sesión correspondiente al día 13 de marzo 2007. Como consecuencia de su reconocimiento de Jamal Zougam, C-65 obtuvo la nacionalidad española y 53.800 € como indemnización en la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional.

Además, parece que C-65 intentó lograr que un importante número de ciudadanos rumanos de su entorno más próximo fuesen consideradas falsamente víctimas del atentado y accediesen así a las reiteradas indemnizaciones y beneficios administrativos, que esa la condición de víctima conlleva. Su hermano manifestó que viajaba en los trenes. Sin embargo. Tras ser reconocido por los médicos forenses y analizar en detalle sus manifestaciones fue expulsado del procedimiento y denegada su condición de víctima mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2005 (64.332 y 64.333) ya que "*no guarda relación con la causa que investiga los atentados del 11 de marzo 2004".*

También el marido de C-65 intentó obtener la condición de víctima del atentado. Este manifestó que aunque, tanto él como su esposa C 65 vivían juntos y salían al mismo tiempo para coger el tren de Alcalá de Henares a la estación de Atocha, el 11 de marzo 2004 cogieron trenes distintos, con diez minutos de diferencia entre la salida de uno y otro. Consiguió su objetivo y obtuvo una indemnización de 33.600 € en la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional.

[34] https://www.youtube.com/watch?v=wfxRG7Egmow

3.1 IMPUTADAS POR FALSO TESTIMONIO

La defensa de Jamal Zougam, una vez supo de nuevas revelaciones que estaban saliendo a la luz, decidió presentar una querella por falso testimonio contra las testigos C-65 y J-70. La base fundamental de su querella ya ha sido expuesta en el capítulo anterior.

En un primer momento, la juez Belén Sánchez decidió no admitir a trámite la querella contra los testigos protegidos. Sin embargo, los abogados de Zougam recurrieron la decisión y la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid ordenó a la jueza admitir a trámite la querella e iniciar el proceso por falso testimonio.

Toda o gran parte del motivo del recurso se debió a las publicaciones que llevó a cabo el diario El Mundo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2011. Esos nuevos datos fueron ocultados a sus abogados y no los pudieron utilizar en el ejercicio de su defensa de Jamal Zougam, ni en la vista oral de la Audiencia Nacional, ni en el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

La querella de Zougam se hizo eco de "nuevas revelaciones que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento del enjuiciamiento de los atentados del 11-M y ordenó investigar si las dos testigos "pudieron confabularse con la finalidad de alcanzar ciertos beneficios personales y económicos faltando a la verdad en las manifestaciones que realizaron en la vista del juicio oral. Para el Tribunal, los hechos que relata la querella "de ser ciertos, pudieran ser constitutivos de falso testimonio". El escrito de los defensores de Zougam relata "indicios que bien pudieran avalar razonablemente la verosimilitud de la apariencia delictiva de la conducta de las testigos protegidas". Recordaba asimismo la Audiencia que Zougam recibió "una pena de prisión de extrema gravedad con fundamento precisamente en las declaraciones que ahora se reputan falsas y cuya falsedad, de resultar acreditada, daría lugar a la revisión" de la condena. La Audiencia subraya que la querella se basa en informaciones reveladas por el diario El Mundo que no han sido desmentidas y que deben ser "singularmente investigadas" porque la hipótesis delictiva que se relata "no es descabellada"[35].

En la calificación jurídica del delito, la defensa de Zougam alude la STS 6 marzo 2006. En ella se señala que el delito de falso testimonio **"**se comete cuando una persona llamada a prestarlo en causa judicial se aparta sustancialmente de la verdad tal como ésta se le representa, es decir, miente en lo que sabe y se le pregunta". "Decir la verdad es un deber moral sin cuyo cumplimiento la vida social, basada en la confianza mutua, se hace harto difícil".

Recordemos que el Código Penal de 1995 regula el Falso Testimonio en su Título XX, Capítulo VI, artículos 458 a 462, contemplando diversas conductas, cuyo núcleo de acción se basa esencialmente en la conducta contemplada en el artículo 458.1 que consiste en prestar testimonio faltando a la verdad. A partir de ahí se regula un tipo agravado caso de que el testimonio se preste en causas penales (artículo 458.2), extendiéndolo a testimonios prestados en Tribunales Internacionales y Comisiones rogatorias Internacionales hechas en España (artículo 458.3). La conducta se castiga no sólo en el caso de testigos, sino también cuando quien falte a la verdad sean peritos e intérpretes (artículo 459). También se castiga el falso

[35] http://s.libertaddigital.com/doc/auto-de-la-audiencia-provincial-41912632.pdf

testimonio parcial (artículo 460) y los supuestos de inducción y provocación mediante presentación en juicio de testigos falsos, bien por las partes bien por los Abogados y demás profesionales (artículo 461).

En cuanto a la acción típica, existen dos corrientes doctrinales para su interpretación, la objetiva y la subjetiva. Para la primera, la declaración sería falsa si no refleja la verdad, para la segunda la declaración será falsa si, aun no ajustándose a la verdad, no refleja el conocimiento del sujeto. Para la adopción de la postura que se considere habrá de tener en cuenta, como advierte Del Moral García, que el tipo es doloso por lo que el sujeto ha de ser consciente de que está faltando deliberadamente a la verdad, por ello, en los casos en que el testigo narre los hechos sucedidos sin que los haya presenciado pero afirmando que lo hizo, concurre falso testimonio en la parte que no se ajusta a la verdad.

Refiriéndonos brevemente al tipo básico y haciendo alguna referencia las particularidades que presentan los demás, podemos señalar que el citado artículo 458 del Código Penal establece: "1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses. 2. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado. Además, se trata según Andrés Palomo de Arco, de un delito especial y propio, en tanto que solamente pueden cometerlo aquellos que sean testigos en causa judicial y los extranei pueden participar median te un acto de inducción, pero difícilmente mediante cooperación necesaria.

3.2 ARCHIVADA LA CAUSA CONTRA LAS TESTIGOS PROTEGIDAS DEL 11-M

Posteriormente La juez que investigó a C-65 y J-70 archivó la causa, al estimar que no hay indicios suficientes de que mintieran ante el Tribunal que juzgó la masacre. "No existen indicios suficientes de que las querelladas hayan faltado a la verdad en sus declaraciones, ni que hayan manifestado haber reconocido a Zougam como la persona que vieron en el tren sabiendo que dicho extremo no era cierto", dice el auto de archivo.

Según la juez Belén Sánchez, no quedó probado que las testigos mintieran en todos los trámites que realizaron para ser consideradas víctimas del atentado. Además, señala que lo que se investiga es si mintieron en el juicio del 11-M, no antes. La juez justifica que callaran datos relevantes para la investigación por el hecho de que esos trámites no buscaban resolver el atentado, sino identificar a las víctimas.

En otro punto del auto, la juez reconoce que las versiones de lo sucedido la mañana del atentado que han ofrecido el hermano y el marido de C-65 –que también se presentaron como víctimas– son "difícilmente creíbles" e incurren en "contradicciones". Pero añade que de ello no puede deducirse elemento alguno que suponga que también las querelladas mintieron en el juicio.

En cualquier caso, el elemento clave para proceder al archivo de la causa fue la declaración del cónsul rumano, que recibió en el consulado de Rumanía a C-65 y a otra mujer. Preguntado por los periodistas del diario El Mundo Casimiro García Abadillo y Joaquín Manso, aseguró

que C-65 había acudido al consulado tras el atentado junto a otra mujer cuyo nombre no coincide con el de J-70. Preguntado de nuevo, esta vez en sede judicial, el cónsul ofreció una versión distinta, diciendo que sí era J-70 la que acompañaba a su compatriota.

El archivo de la causa fue recurrido ante la Audiencia Provincial de Madrid, que confirmó el sobreseimiento del proceso considerando que no existían indicios suficientes de responsabilidad penal para procederse al enjuiciamiento, recordando el Auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (rec. nº 20663/2012), donde se dice que "ha de cancelarse el proceso cuando racionalmente quepa hacer un pronóstico fundado de inviabilidad de la condena por insuficiencia del material probatorio con que se cuenta(…). El procesamiento exige que la hipótesis de la comisión del delito y la participación en él del inculpado sea al menos tan posible o fuerte como la contraria."

3.3 TESTIMONIO DE UN GUARDIA CIVIL DE INFORMACIÓN EN CONTRA DE LO DECLARADO POR J-70 Y C-65

Félix J. Alonso Holguín, guardia civil del servicio de inteligencia militar, viajaba en el tren junto a las testigos del 11-M, y también prestó declaración en 2004 en el sumario. Este guardia civil, dio una versión muy parecida al relato que hicieron en el juicio esas dos mujeres, pero se le mostró un juego de 96 fotografías y entre ellas reconoció a Said Berraj, uno de los presuntos autores del atentado que se encuentra en busca y captura desde 2004. Entre las instantáneas que descartó estaba la de Zougam.

Félix viajaba en el tren que explosionó en Santa Eugenia el día de los atentados. En sus declaraciones al diario online www.elespanol.com asegura que la persona que chocó esa mañana con él en el vagón no era Jamal Zougam y que las testigos rumanas supieron lo que él declaró en fase de instrucción y trasladaron esa misma versión en sus declaraciones en sede judicial. "No fue Jamal Zougam quien se chocó conmigo en los trenes. "Yo no sé si estuvo o no allí. Pero lo que sí sé es que él no fue la persona que se chocó conmigo". "Estoy convencido de que alguien les ha contado mi declaración, los hechos que viví y que yo dije en la asociación 11-M, y ellas lo han adoptado a lo suyo (refiriéndose a J-70 y C-65).[36]

El relato que ofreció ese guardia civil ante el juez instructor Juan del Olmo es muy parecido al que hicieron en el juicio las testigos C-65 y J-70. Las dos, sentadas como él al final del quinto vagón del tren de Santa Eugenia, vieron pasar "muy deprisa" junto a ellas a una persona que llevaba una mochila "azul clarita" en el hombro izquierdo, golpeando con ella a C-65 en el hombro derecho, y pasando a continuación al cuarto coche, para lo que a su vez habría empujado a un hombre que estaba de pie leyendo un libro —que cayó al suelo— junto a la puerta que separa los dos vagones. Las dos reconocieron a Zougam, con el pelo largo.

Según la versión que dio el guardia civil a Del Olmo, en cambio, ese posible terrorista "llevaba el pelo rasurado en las sienes y caracolillos en la parte superior, tenía unas entradas de pelo escasas" y "era una persona alta que debía medir 1,75 o 1,80 aproximadamente y le pareció por su aspecto árabe".

[36] https://www.elespanol.com/espana/politica/20170312/200230179_0.html

Este testimonio pasó inadvertido antes del juicio: no fue llamado a declarar, ni se menciona en el auto de procesamiento, ni en el escrito de la fiscal, ni en la sentencia, ni tampoco en el informe que presentó la defensa de Zougam para intentar su absolución. ¿Por qué nadie le llamó a declarar en la vista oral del juicio? ¿Un error?

CAPÍTULO 4: RECURSO DE REVISIÓN

Como he venido adelantando, después del juicio del 11M y de las sentencias de la AN y del TS salieron a la luz informaciones que se desconocían con anterioridad y que la defensa de Zougam no pudo utilizarla para defenderle. Por ejemplo, que la testigo J-70 fuese rechazada en varias ocasiones como "víctima del atentado" por el Tribunal evaluador del Ministerio del Interior y que para lograr que le fuera reconocida esa condición y obtener los beneficios derivados ella no tuviera inconveniente alguno en reconocer al acusado Zougam como viajero del tren. (Recordemos que no fue hasta que modificó su versión de los hechos para hacerlos coincidir con C-65 y acusar a Zougam, cuando obtuvo la condición de víctima). Tampoco se conocía la versión del guardia civil que sostiene que C-65 y J-70 adaptaron la versión que el dio en su declaración policial.

Me cuestiono si esos hechos nuevos y desconocidos en el pasado permitirían que se presentara un recurso de revisión extraordinario ante el Tribunal Supremo.

El artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula los motivos del recurso de revisión. Tradicionalmente eran cuatro, interpretados con cierta amplitud por el Tribunal Supremo. Sin embargo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, se ampliaron esos motivos de revisión.

El que puede interesar a Zougam aparece en el apartado 4º del artículo 954. Textualmente dice lo siguiente: "Cuando después de la sentencia sobrevenga el conocimiento de hechos o elementos de prueba, que, de haber sido aportados, hubieran determinado la absolución o una condena menos grave". Este supuesto ostenta un carácter abierto, según la STS de 12 de mayo de 1978., "hasta el punto de comprender en su amplitud todas la anteriores causas de revisión". Además, las sentencias 607/2007, de 28 de junio, 198/2008, de 30 de abril, 792/2009, de 16 de julio o la 284/2010, de 18 de marzo–, tras declarar que el recurso de revisión es un remedio extraordinario por afectar al principio de cosa juzgada, afirma que su objeto es "fundamentalmente mantener, en la medida de lo posible, el necesario equilibrio entre las exigencias de la justicia y las de la seguridad jurídica, al tiempo que representa el triunfo de la verdad material frente a la verdad formal amparada por los efectos de la cosa juzgada".

Tal vez, la revisión de la condena de Zougam se encontraría respaldada por ese artículo 954.1 y por la doctrina del Tribunal Supremo, por todo lo que se ha ido conociendo y que desconocían los jueces en su momento.

CAPÍTULO 5: CASOS REALES DE FALSOS CULPABLES

Numerosas condenas a inocentes se deben a reconocimientos erróneos que hacen víctimas o testigos. El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, consideran que estos testimonios pueden ser suficientes para condenar. En España no hay estadísticas de identificaciones equivocadas, pero en EE UU, el 80% de las condenas a inocentes se deben a errores relacionados con ellas.

En Cataluña, Ahmed Tommouhi y Abdelrrazak Mounib fueron condenados a 51 años de cárcel por la violación repetida de una mujer en Olesa de Montserrat (Barcelona) en 1991. El verdadero agresor fue detenido cuatro años más tarde y el Supremo los declaró inocentes en 1997, gracias a pruebas de ADN. José Manuel R. D., abogado gallego, fue condenado a nueve años de cárcel en 1999 por dos atracos a bancos y detenido por otros 13. En 2003 apareció el verdadero atracador.

También es conocido, el caso de los Cuatro de Guildford, que alcanzó notoriedad en la película En el nombre del padre y es considerado como uno de los peores errores judiciales del Reino Unido. Los jóvenes Gerry Conlon, Paddy Armstrong, Paul Hill y Carole Richardson fueron detenidos en 1974, acusados y encarcelados por un atentado del IRA contra un bar de las afueras de Londres, en el que murieron cuatro soldados y un civil y en el que luego se demostró que aquellos nada tuvieron que ver. Tan terrible fue la injusticia que Tony Blair, en la Cámara de los Comunes y de forma pública, pidió "perdón por lo ocurrido y por el sufrimiento de los condenados injustamente". "Ellos merecen quedar completa y públicamente exonerados", insistió el jefe de Gobierno.

Más significativo si cabe es el caso de Joe Majczek, un electricista de oficio, que vivía con su esposa Helen en un apartamento en el 3021 de la calle Farrell en Chicago. En una tienda de su vecindario dos hombres entraron rápidamente por la puerta delantera y fueron directamente hacia la caja registradora. Cada uno tenía un revólver amenazante en su mano. En el asalto a la tienda mataron a un oficial de Policía. En un primer momento, la dueña de la tienda, la Sra. Wertz, declaró que había estado tan asustada que no podría identificar a los asesinos.

Siguió una intensa investigación y una señora le dijo a la Policía que había tenido una conversación extraña con un hombre local, llamado Ted, poco antes del asesinato. De inmediato la Policía fue a capturarle. Ted, ante el miedo de que le encontraran, a pesar de saberse inocente, pidió a su amigo Joe, que le dejara alojarse en su casa.

Diez días más tarde, un contrabandista de licores le contó a la Policía que él había llevado en el auto a Ted hasta el apartamento de Joe la noche del asesinato. Inmediatamente Joe y Helen fueron llevados al cuartel de Policía para ser interrogados. Joe admitió conocer a Ted y haberlo tenido como huésped tres días. Joe quedó detenido.

Al día siguiente, después de una larga reunión con la Policía, la Sra. Wertz identificó a Joe como uno de los hombres que había acabado con la vida del oficial Lundy. Basándose en su testimonio visual, Joe fue acusado de asesinato en primer grado.

Seis semanas después de la muerte del oficial de Policía, Ted cansado de estar escondido, se presentó a la Policía voluntariamente. La Sra. Wertz inmediatamente lo identificó como el

cómplice de Joe. Él también fue acusado de asesinato en primer grado. Juntos, los dos amigos fueron a juicio.

En el juicio, La Sra. Wertz cambió su versión policial y afirmó bajo juramento que Joe era quien le había ordenado levantar las manos y que Ted era su cómplice. Cada uno fue sentenciado a 99 años de prisión.

Ambos hombres apelaron el veredicto ante la Suprema Corte de Illinois. Ésta, falló que el juicio se había resuelto adecuadamente y confirmó las condenas.

Tendrían que pasar doce años, para que tras muchos esfuerzos de la madre de Joe y de numerosas publicaciones de The Times para que en agosto de 1945, después de pasar todo ese tiempo en prisión, se le otorgara a Joe un perdón incondicional del Gobernador del Estado. Seis meses más tarde, recibió 24.000 dólares como compensación por su condena y encarcelamiento erróneos. Sin embargo, Ted no tuvo tanta suerte y necesitó cinco largos años más para ganar su libertad. Una vez libre, intentó recibir compensación por su encarcelamiento equivocado, pero no tuvo tanto éxito como Joe Majczek. Fue rechazado por el Estado de Illinois después de pasar 17 años en prisión por un crimen que no había cometido.

Respecto a la psicología del testimonio, dicen los expertos Wells y Olson que existen dos categorías principales que influyen en el testigo a la hora de realizar una identificación: Las variables a estimar y las variables del sistema. [37]

- Las variables a estimar son aquellas que no pueden ser controladas por el sistema de justicia penal. Incluyen factores simples como por ejemplo la iluminación al momento en que se realizó el crimen o la distancia de donde el testigo vio al sospechoso. Estas variables también incluyen factores más complejos incluyendo la raza (se ha demostrado que las identificaciones son menos precisas cuando los testigos están identificando a personas de otra raza), la presencia de un arma al momento de la comisión de un delito y el grado de estrés o trauma que experimenta el testigo mientras observa al perpetrador.
- Las variables del sistema son aquellas que el sistema de justicia penal puede y debe controlar. Incluyen todas las formas en que las agencias de la Policía adquieren y graban la memoria del testigo, tales como ruedas de reconocimiento de sospechosos, serie de fotografías y otros procedimientos de identificación. Los factores que influyen considerablemente en la precisión de las identificaciones incluyen el tipo de ruedas o alineación de sospechosos utilizadas, la selección de 'rellenos' o 'cebos' (miembros de una rueda o personas en fotografías que no son el verdadero sospechoso), administración ciega, descripciones del sospechoso previas al procedimiento de identificación, administración de las ruedas o fotografías, y la comunicación con los testigos después de haber realizado la identificación.

Es posible que en el reconocimiento de Zougam influyeran algunos o muchos de estos factores. Como acabamos de ver, los errores judiciales existen.

[37] http://public.psych.iastate.edu/glwells/annual_review_2003.pdf

CAPÍTULO 6: ENTREVISTA A EDUARDO GARCÍA PEÑA (EX ABOGADO DE JAMAL ZOUGAM)

Para completar este proyecto de fin de Carrera, decidí buscar al que fuera abogado de Jamal Zougam desde que se presentara el recurso de casación ante el Tribunal Supremo hasta junio de 2015, con el fin de recibir algo más de información de una fuente tan importante. Esta entrevista fue realizada en una cafetería del centro Madrid la tarde del lunes 25 de septiembre de 2017:

Puede utilizarse en su defensa o para reabrir el caso, lo declarado por un guardia civil de información, sobre que las rumanas se sirvieron de su relato, relato que contó en una asociación de víctimas, relato según el cual, por lo menos eso dice ahora, él identificó a Berraj y no a Zougam? ¿Por qué este guardia civil no declaró en juicio?

No declaró en el acto del juicio porque ninguna de las partes le propuso como testigo, ni el Ministerio Público, ni el fiscal -que se rige por el principio de legalidad y por el de imparcialidad- , ni ninguna de las acusaciones particulares, ni la defensa de Zougam. Aunque yo a Zougam no le defendí en el juicio, yo defiendo a Zougam a partir del recurso de casación. ¿Por qué no se le propuso? No lo sé, eso se lo tienes que preguntar a quienes ejercieron la acusación y la defensa de Zougam en ese momento.

No sería cierto decir que la versión de Holguín no ha sido jamás valorada por un juez. Mi compañero de despacho y yo presentamos una querella por falso testimonio contra J-70 y C-65. En el curso de esa investigación por falso testimonio salió a relucir lo de Holguín, se le propuso como testigo y se acordó. Por tanto, Holguín declaró en el juicio por falso testimonio y dio de nuevo una versión muy similar a J-70 y C-65 ¿Por qué es relevante el testimonio de Holguín? Porque generaba una duda respecto a los testimonios de las rumanas y porque era un guardia civil especializado en seguimiento. Alguien que tenga esa cualificación y que en fase de instrucción sin ningún género de duda identificara delante del juez instructor y de la fiscal a Berraj, pues es muy relevante. Aunque no declarara en el juicio del 11-M. Holguín aseguró que la persona que iba en el vagón, a la que se refieren C 65 y J 70, que tropezó con él portando una mochila al cambiar de vagón, era Berraj y no Zougam. Eso genera una duda importantísima.

¿Por qué cree que Bermúdez no dejó preguntar a las defensas por la tardanza de J-70 en reconocer a Zougam como el que iba en los trenes?

En mi opinión esa pregunta no solo es pertinente, sino que es una de las preguntas más importantes del juicio y en relación a ese testigo a la hora de valorar su credibilidad. En primer lugar, una rueda de reconocimiento un año después, tiene muy poco valor y fiabilidad, según todas las teorías de psicología del testimonio. A la poca fiabilidad que puede tener que uno reconozca visualmente a un tercero un año después, hay que añadirle el dato más que extraño que la víctima tardara un año en comparecer. Pero es igualmente razonable que se le preguntase a la testigo porqué tardó un año en comparecer ante la autoridad judicial y reconocer a Zougam. La respuesta podía afectar a la credibilidad y verosimilitud del relato de la testigo.

Que el Tribunal no permitiera que se formulara una pregunta razonable sobre una cuestión más que razonable, cuya respuesta además podía incidir sobre la línea de flotación de la credibilidad del testigo, es algo que yo más de 10 años después no logro entender.

Desde luego fue una decisión incorrecta y algo que por omisión afectó a la práctica de la prueba y por lo tanto al esclarecimiento de la verdad. Por qué no se permitió, eso lo sabe el presidente del Tribunal, pero a mí me sorprendió entonces y me sigue sorprendiendo ahora.

Después cuando formulé la querella contra estos testigos, volví a revisar sus declaraciones en juicio. Yo jamás en 25 años he visto a un Tribunal proteger tanto a un testigo, incluso a costa de que pudiera aflorar la verdad de lo que sucedió.

¿Resultó perjudicial que la vista oral se retransmitiera por TV? ¿No podía afectar este hecho a otros testimonios de testigos que todavía no habían declarado?

Si tuviera que contestarte sí o no, la respuesta es sí, pero esto, te quiero precisar que no es un problema exclusivo del 11M, sino de todos los macro juicios, que reciben un seguimiento constante en los medios de comunicación. Esto, en cierta medida pervierte la práctica de la prueba. Porque cuando un testigo declara el jueves, sabe lo que los abogados preguntaron la semana anterior o el día anterior sobre hechos muy similares. Luego, el testigo va condicionado y muy presionado.

El hecho de que fuera retransmitido por TV y que tuviera el seguimiento que tuvo el juicio del 11M, estoy seguro de que influyó en la práctica de la prueba. Sin embargo no creo que afectara en gran medida al esclarecimiento de los hechos. No creo que si en ese mismo juicio no hubieran estado delante los medios de comunicación el resultado hubiese sido muy distinto.

Carmen Baladía, forense, que examinó los cuerpos. Bajo juramento ante el juzgado de Coro Cillán en la causa contra Sánchez Manzano aseguró que no había metralla en las víctimas. ¿Por qué nadie le preguntó al respecto en su declaración en el juicio oral del 11M? Podría haber dado un enorme cambio de rumbo en el proceso.

Yo en el juicio defendí a otro acusado, Brahim Moussaten, que tenía una participación muy colateral en el atentado. El hecho que le llevó a estar sentado fue ser sobrino de uno de los supuestos inductores del atentado. Fue absuelto. No sé porque no se preguntó. La relación de mi cliente era muy colateral y mi estudio en el 11M se circunscribía a otros asuntos.

Sin embargo, sí es verdad que hubo muchas cosas que no se preguntaron y que sí se debieron preguntar. También es verdad que a posteriori es muy fácil decir las cosas. Hay que tener en cuenta, que un juicio tan importante como este, que era casi un Gran Hermano judicial. Cualquier cosa que dijeras o cualquier gesto que hicieras, abría después un telediario. Muchas veces la decisión de preguntar o no, se tomaba sobre la marcha. Por qué un abogado pregunta o deja de preguntar algo, solo lo sabe ese abogado. En ocasiones responde a criterios de estrategia.

Datos testigos rumanas, guardia civil información, forense… ¿Se ocultaron datos relevantes a la defensa de Zougam?

Hubo cuestiones que no se preguntaron porque esa información se desconocía en ese momento. Las defensas tuvieron acceso al sumario, otra cosa es que lo hicieran en las condiciones óptimas para preparar un juicio de estas características. Sí es verdad que hay toda una serie de cuestiones que no se conoció por las defensas en su momento, y que en mi opinión de haberse sabido en ese momento y de haberse podido practicar prueba en el juicio, muy seguramente el resultado hubiese sido distinto en relación a Jamal Zougam. Especialmente todo lo que rodea a J-70 en vía administrativa.

Tenemos a J-70 que acude un año después y dice que es víctima y que iba con C-65, pero C-65 nunca le había mencionado. A partir de ahí, J-70 declara ante el juez de instrucción y hace una declaración prácticamente idéntica a la de C-65 e identifica primero en álbum fotográfico y luego en rueda de reconocimiento a Jamal Zougam. Sin embargo, ante la oficina de víctimas y ante el juez instructor, se calla que antes de reconocer a Zougam un año después de los atentados había intentado personarse como víctima y en vía administrativa le habían denegado esa condición. Lo recurrió, y solo cuando en vía administrativa deviene firme su no reconocimiento como víctima, con todos los beneficios que eso implicaba, es cuando dice que puede identificar a Jamal Zougam y da una versión sustentada en la versión que había ofrecido C-65.

¿Esa información la conocía la fiscalía?

Seguro.

Se ocultó información a las defensas entonces...

Eso seguro, no es una especulación. Las defensas no lo supieron.

Se ha demostrado que mintieron y no fueron coaccionadas ni sobornadas por los periodistas de El Mundo Casimiro García Abadillo Joaquín Manso. ¿Deja esto en entredicho su veracidad y todo lo que afirmaron sobre Zougam?

Para mí sí. Pero para el juzgado que instruyó la querella por falso testimonio no. Es verdad que las testigos presentaron esa querella por intento de coacción y hasta soborno, pero se archivó porque no tenía ninguna consistencia. Además yo conozco a estos periodistas y tengo la certeza al 100% de que son incapaces de coaccionar a un informante o intentar sobornarle.

El cónsul de Rumanía en España, preguntado por estos mismos periodistas del diario El Mundo, aseguró que C-65 había acudido al consulado tras el atentado junto a otra mujer, una tal Florentina, no J-70. Preguntado de nuevo, esta vez por la juez, el cónsul ofreció una versión distinta, diciendo que sí era J-70 la que acompañaba a su compatriota. ¿Son creíbles estas declaraciones?

La información que publicó EL Mundo a este respecto era un dato absolutamente relevante. Tal es así, que fue el principal motivo por el que la Audiencia Provincial obligó a admitir a

trámite la querella por falso testimonio e investigar los hechos. Yo tengo la convicción también absoluta de que los periodistas dicen la verdad cuando dan esa información.

El cónsul declaró en el procedimiento, pero lo hizo en unas condiciones que aun admitiendo que fueron legales, son las menos idóneas posibles para esclarecer la verdad, porque amparándose en un tratado internacional declaró por escrito y sin la presencia de las partes. El interrogatorio que yo le hice al cónsul no fue en persona y en viva voz. No hubo ninguna inmediación, ni ninguna oportunidad para repreguntar. Yo tuve que formular las preguntas por escrito, esas preguntas se mandaron en un sobre a la embajada y nos fueron devueltas al juzgado un mes después. ¿Con quién estaba el cónsul cuando abrió el sobre y contestó a las preguntas? ¿Contestó él? No lo sé. Sin embargo la juez de instrucción consideró que está opción es válida y tiene respaldo por el Derecho internacional. En mi opinión, en esa declaración debería estar presente el secretario judicial, para dar fe de que realmente es el cónsul el que está contestando y no otra persona y que efectivamente son las respuestas que está dando y no otras.

Por lo tanto la fiabilidad, de la declaración del cónsul, en esas condiciones (legales) es cero. No tengo ningún motivo para pensar que dos periodistas del rigor que caracterizan a García Abadillo y a Joaquín Manso falten a la verdad en esa afirmación. Joaquín Manso en fase de instrucción le aseguró a la juez que el cónsul le había dicho lo que publicó en su periódico.

¿Se recurrió el archivo de la causa por falso testimonio que se inició contra ellas?

Sí, y la Audiencia Provincial confirmó el sobreseimiento. En relación a este auto de sobreseimiento, tengo que decir que este auto da respuesta a todas las cuestiones que desde la defensa de Jamal Zougam no se habían contestado en la Sentencia de la Audiencia Nacional. De tal manera que en alguna medida, este auto pone fin a la historia. Yo estoy en profundo desacuerdo con todo el contenido del auto y discrepo de toda la fundamentación y de toda la argumentación del auto, pero lo que no puedo negar es que el auto da respuesta a todas las cuestiones que se plantearon.

¿Fue en abril o en mayo de 2010 cuando en auto muy breve el Tribunal Constitucional se limitó a inadmitir a trámite el recurso de Zougam?

Sí, el de Jamal Zougam y el de todos los demás condenados por el 11M.

Se supone que Zougam está a la espera del fallo de Estrasburgo. Si es así, ¿para cuándo se espera?

Sí, el TEDH incoó un procedimiento y finalmente inadmitió el recurso de Jamal Zougam. Por tanto, la vía de Estrasburgo está cerrada también.

¿Qué le parece que el ex número dos de la Policía ordenara una brigada incrustada en Asuntos Internos que revisara el origen de la mochila de Vallecas después del juicio, pese a que la investigación permanecía judicialmente cerrada?

No he estudiado ese informe en profundidad, pero hasta donde he llegado, me da la sensación de que ese informe no aporta ningún dato nuevo al procedimiento del 11-M. Muy a mi pesar

no creo que ese informe sea relevante de cara a un recurso de revisión, que es hoy por hoy procesalmente la única opción que tendría Jamal Zougam.

Estos nuevos datos, que se han conocido a posteriori… ¿Son suficientes para presentar un recurso de revisión? ¿Se lo han planteado?

A día de hoy, no hay elementos suficientes para formular un recurso de revisión con éxito tal y como está regulado el recurso de revisión en la LeCrim, anterior a la reforma procesal del 2015. La reforma de 2015 flexibiliza mucho más el recurso de revisión por la aparición de hechos nuevos o pruebas nuevas. Sin embargo, la reforma tal y como está planteada es solo aplicable a los procesos que se inician con posterioridad a la reforma, no a los procesos iniciados con anterioridad a la reforma. A los procesos iniciados con anterioridad a la reforma les sigue afectando el recurso de revisión tal y como estaba concedido antes del 2015. Es un tema que valoramos muchísimo, pero en mi opinión, a día de hoy, el recurso de revisión no tendría recorrido alguno.

Yo, no solamente no creo que no hay prueba para condenar de Jamal Zougam, sino que además tengo la convicción de que es inocente. Por tanto, como yo parto de esa base acerca de la no culpabilidad de Jamal Zougam, quiero pensar que antes o después aparecerá algún dato, indicio o prueba que permita por la vía del recurso de revisión reabrir el caso de Jamal Zougam. Yo creo que antes o después va a suceder, porque me niego a pensar que un inocente puede cumplir una condena de 40 años de cárcel.

¿Está Zougam en régimen de aislamiento por no asumir su culpa? ¿No se considera -el régimen de aislamiento como una celda de castigo?

A día de hoy ya no soy abogado de Zougam, porque después de que deviniera firme el sobreseimiento de la querella por falso testimonio contra las testigos rumanas y una vez que el Tribunal de Estrasburgo inadmitió de manera definitiva el recurso por vulneración de derechos humanos en la Sentencia del 11M, nosotros entendimos que el caso de Zougam estaba procesalmente cerrado. La información que yo tengo respecto de él es de hace aproximadamente un año y medio. Hasta hace un año y medio Jamal Zougam seguía en régimen de aislamiento, llevaba en régimen de aislamiento desde 2004 hasta al menos junio de 2015, por razones de seguridad. Su situación penitenciaria se hubiera visto muy mejorada, si ante el Estado hubiera reconocido su culpa, cosa que nunca ha hecho. Él siempre se ha declarado inocente. Lo hizo en fase de instrucción, lo hizo en el juicio, lo hizo en el Supremo, lo hizo después en relación a la querella de las rumanas, cuando tuvo ocasión de volver a declarar...y él siempre lo ha mantenido así ante instituciones penitenciarias. Siempre ha dicho que él no estaba en esos trenes, que estaba durmiendo en casa de su madre, con su hermano en la cama de al lado. Si él hubiera reconocido su culpa, su vida penitenciaria hubiera mejorado enormemente.

CONCLUSIÓN

SOBRE LA MOCHILA QUE SIRVIÓ PARA DETENER A JAMAL ZOUGAM.

Como han podido leer, Zougam fue detenido un día antes de las elecciones generales de 2004, gracias a que la Policía encontró una mochila-bomba en la comisaria del Puente de Vallecas entre las pertenencias que los pasajeros abandonaron en los trenes. Bomba que fue desactivada en la madrugada del 12 de marzo de 2004, y en la que se encontró una tarjeta de un teléfono móvil que horas después la Policía comprobó que se había vendido en el negocio de Jamal Zougam.

Los Tedax revisaron los trenes de cabeza a cola cuatro veces y no vieron esta mochila. Sobre este artilugio, debemos recordar que contenía metralla terrorista; sin embargo, años después, en octubre de 2011 la forense Carmen Baladía declaró en el proceso contra el ex jefe de los Tedax -Sánchez Manzano- que en los cadáveres no había aparecido metralla terrorista.

Sabiendo Zougam que se había desactivado una mochila en donde se encontraría la tarjeta de un móvil que él vendió y que llevaría a la Policía hasta su negocio, ni huyó ni se escondió ni se inmoló cuando los policías fueron a detenerle. Cuán ingenuo ha de ser este hombre para permitir que la Policía dé con él tras conocer que habían desactivado una bomba con la tarjeta que él vendió, y al mismo tiempo cuán precavido para no dejar ninguna huella allí donde sus compañeros de atentado sí las dejaron. Qué hábil tuvo que ser para conseguir no realizar ninguna llamada telefónica que le pudiera vincular con el atentado -cuando el resto de miembros sí lo hicieron- y a la vez que simple para vender al resto de terroristas unas tarjetas de su propio locutorio.

SOBRE LOS TESTIMONIOS QUE SIRVIERON PARA CONDENAR A ZOUGAM

Zougam, en prisión desde el 13 de marzo de 2004, fue también condenado por el testimonio de dos ciudadanas rumanas, que tras declarar que le habían visto en el tren que estalló en Santa Eugenia, les fue concedida a una la nacionalidad española y a otra el permiso de residencia, más todos los beneficios económicos que conlleva la condición de testigo protegido en España.

Las dos ciudadanas rumanas perdieron un juicio contra dos periodistas del diario El Mundo, a los que acusaron falsamente de haberles coaccionado para que se desdijeran de lo que habían declarado. El entonces cónsul de Rumanía en Madrid, que les animó a denunciar ante la Policía que habían visto a Zougam en los trenes, declaró al diario El Mundo que la persona que acompañaba a C-65 cuando ésta acudió a su oficina, no era J-70, sino una tal Florentina; sin embargo, en la causa por falso testimonio contra estas testigos, se desdijo de lo que aseguró a ese diario. Solo por este testimonio no se ha revisado la condena de Jamal Zougam.

Por último, también debo recordar en esta conclusión lo que a mi juicio es de vital importancia. Un agente de Información de la Guardia Civil aseguró el 13 de marzo de 2017 en una entrevista que publicó el diario www.elespañol.com, que las dos testigos rumanas que dicen haber visto a Zougam en el tren de Santa Eugenia se sirvieron del testimonio que él compartió en una asociación de víctimas, cuando dijo no haber visto a Jamal Zougam, sino a

Said Berraj, contra el que pesa una orden de busca y captura desde marzo de 2004. Por tanto, por lo declarado por este guardia civil, las dos rumanas cambiaron la identificación, dejando prácticamente idéntico el resto del relato.

El magistrado en excedencia Javier Gómez de Liaño, afirma que "para condenar no basta que el juez tenga la convicción de la culpabilidad del acusado, sino que debe contar con la prueba de la imposibilidad de su inocencia" ¿Qué ocurriría si se probara la inocencia de Jamal Zougam? Él, las víctimas y el resto de los españoles merecen que se sepa la verdad de lo que realmente ocurrió en la mañana del jueves 11 de marzo de 2004.

BIBLIOGRAFÍA

- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_54868_TEDAX.pdf y http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pablo_65255.pdf
- http://especiales.libertaddigital.com/11-m/transcripcion.php?id=14-03-2007---04
- http://www.elmundo.es/elmundo/2006/03/20/espana/1142825224.html
- Sentencia de la AN núm. 65/2007.cit.págs:176;177;423;424;514;515;518;519;520;522;523.
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Rodolfo_Ruiz.pdf
- http://www.elmundo.es/elmundo/2006/03/13/espana/1142271654.html
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_88163_PN_BolsaVallecas.pdf
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pedro.pdf
- http://www.libertaddigital.com/nacional/ni-clavos-ni-tuercas-ni-tornillos-no-habia-metralla-entre-nuestros-191-muertos-1276321976/
- http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/28/espana/1319803454.html
- http://ermaki.powweb.com/descargas/Calificacion_AngelesPedraza_y_Otros.pdf
- CORDÓN AGUILAR, J.CÉSAR: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. Cit.p.81.
- [1] SSTC 174/85 y 175/85 de 17 de Diciembre, 229/88 de 1 de Diciembre, 62/1994, de 28 de febrero y 78/1994, de 14 de marzo, entre otras; SSTS 84/95, 456/95, 627/95, 956/95, 1062/95.
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pablo_65255.pdf
- http://especiales.libertaddigital.com/11-m/transcripcion.php?id=19-03-2007---14 y http://www.dailymotion.com/video/xs4fmp_declaracion-del-tp78013-policia-municipal-jacobo-barrero_news
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_66478_TEDAX.pdf
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/TP_28296_JefeProvicial_TEDAX_CaceresVadillo_MF.pdf
- http://www.peones-negros.com/docs/Juicio/TranscripcionesVistaOral/T_Tedax_Pedro.pdf
- SSTS 2047/2002, 297/2003 y 1261/2204
- STS 503/2008, pág. 597.

- https://www.youtube.com/watch?v=wfxRG7Egmow
- http://www.elmundo.es/espana/2014/03/07/5318f100e2704e2e028b457d.html
- STS 203/2008, pág. 602
- http://s.libertaddigital.com/doc/auto-de-la-audiencia-provincial-41912632.pdf
- https://www.elespanol.com/espana/politica/20170312/200230179_0.html
- http://public.psych.iastate.edu/glwells/annual_review_2003.pdf.